

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR REPOSICIÓN, DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN GRAN PREMIO DE FÓRMULA 1 EN IFEMA MADRID.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico y procedimiento de adjudicación	3
Cláusula 2.- Objeto del contrato y codificación	3
Cláusula 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.....	4
Cláusula 4.- Valor estimado del contrato	4
Cláusula 5.- Precio del contrato	4
Cláusula 6.- Órgano de contratación y Comisión de Compras y Contratación	7
Cláusula 7.- Existencia de crédito	7
Cláusula 8.- Perfil de contratante y portal de licitación electrónica.....	7

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN

Cláusula 9.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas	8
Cláusula 10.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente	8
Cláusula 11.- Criterios de valoración de ofertas	9
Cláusula 12.- Fase primera de selección: Solicitud de participación y presentación de proposiciones	9
Cláusula 13.- Medios electrónicos	12
Cláusula 14.- Fase segunda: forma y contenido de las proposiciones	12
Cláusula 15.- Garantía provisional	16
Cláusula 16.- Apertura y examen de las proposiciones	17
Cláusula 17.- Selección de la mejor oferta	18
Cláusula 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados	18
Cláusula 19.- Documentación previa a la adjudicación	19
Cláusula 20.- Renuncia y desistimiento	27

CAPÍTULO III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 21.- Garantía definitiva	28
Cláusula 22.- Adjudicación del contrato.....	30
Cláusula 23.- Seguros	31
Cláusula 24.- Perfección y formalización del contrato	31

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25.- Principio de riesgo y ventura. Responsabilidad del Contratista	32
Cláusula 26.- Comprobación del replanteo.....	34
Cláusula 27.- Plazo de ejecución	34
Cláusula 28.- Programa de trabajos	35
Cláusula 29.- Plan de Seguridad y Salud	35
Cláusula 30.- Interpretación del proyecto	36
Cláusula 31.- Dirección de las obras	36
Cláusula 32.- Ejecución de las obras	39



Cláusula 33.- Obligaciones y medios del Contratista para la ejecución de las obras	41
Cláusula 34.- Aprovechamiento de materiales, manantiales y objetos encontrados durante la ejecución de las obras	44
Cláusula 35.- Información a preparar por el Contratista	44
Cláusula 36.- Publicaciones y reportajes sobre la ejecución de las obras. Propiedad de los trabajos	45
Cláusula 37.- Supervisión e inspección de las obras. Control de Calidad	45
Cláusula 38.- Daños fuera de la zona de ocupación	47
Cláusula 39.- Responsabilidad del Contratista por daños y perjuicios	47
Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.	48
Cláusula 41.- Suspensión de las obras	50
Cláusula 42.- Modificación del contrato.	51
Cláusula 43.- Cesión del contrato	52
Cláusula 44.- Subcontratación.	52
Cláusula 45.- Abono del precio: Medición y valoración de la obra ejecutada y abono de certificaciones	54
Cláusula 46.- Permisos, licencias y otros gastos exigibles al Contratista.	56
Cláusula 47.- Condiciones especiales de ejecución	57
Cláusula 48.- Obligaciones contractuales esenciales.....	58
Cláusula 49.- Deber de confidencialidad.	58

CAPÍTULO V.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 50.- Aviso de terminación de la ejecución de la obra	59
Cláusula 51.- Inspección y constatación de la obra. Recepción de la obra.	59
Cláusula 52.- Medición general y certificación final de la obra.	61
Cláusula 53.- Plazo de garantía y liquidación complementaria.	62
Cláusula 54.- Resolución del contrato.	63
Cláusula 55.- Protección de datos personales.	67

CAPÍTULO VI. - RELACIÓN ENTRE IFEMA MADRID Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Cláusula 56.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa Contratista	71
---	----

CAPÍTULO VII.- CONSULTAS

Cláusula 57.- Consultas	72
-------------------------------	----

CAPÍTULO VIII.- VISITA A LAS INSTALACIONES

Cláusula 58.- Visita a las Instalaciones de IFEMA MADRID	72
--	----

CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 59.- Resolución de controversias.....	73
--	----



CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA 1.- Régimen jurídico del contrato y procedimiento de adjudicación.

1.1.- El contrato al que se refiere el presente pliego es un contrato de obra de acuerdo con los artículos 13 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, Pliego), con su Anexo I Cuadro de Características y el resto de sus Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta presentada por el adjudicatario, y el resto de los documentos señalados en el **Apartado 26 del Cuadro de Características** tienen carácter contractual, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento.

1.2.- El contrato está sujeto a la regulación contenida en los artículos 321 y 322 LCSP y a las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID vigentes desde el 29 de abril de 2024 y publicadas en el Perfil del contratante de IFEMA MADRID.

Para lo no previsto en el Pliego y en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria, tal y como preceptúa el artículo 1 de la citada Ley, en atención a la normativa sectorial de aplicación, en función de lo contemplado en el correspondiente proyecto de obras.

1.3.- Se adjudicará por procedimiento restringido, de conformidad con lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID y las disposiciones correspondientes de la LCSP.

CLÁUSULA 2.- Objeto del contrato y codificación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego es la ejecución de la obra especificada en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, según el proyecto indicado en el referido **Apartado 1 del Cuadro de Características**, que recoge las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas y los restantes documentos que acompañen o complementen al proyecto y los que se relacionen en el **Apartado 26 del Cuadro de Características**, revestirán carácter contractual.

La codificación CPV es la que se establece en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**.



Si el objeto del contrato se divide en lotes, así se indicará en el **Apartado 1 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos, los lotes a los que puedan optar o ser adjudicatarios los licitadores y la codificación, en su caso.

En su defecto, en atención al artículo 99.3 de la LCSP, en caso de no proceder a tal división, se justificará igualmente en el **Apartado 1 del Cuadro de Características** los motivos por los cuales el órgano de contratación no divide en lotes el objeto del contrato.

CLÁUSULA 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.

El presupuesto base de la licitación asciende a la cantidad que figura en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

Cuando se prevea la licitación por lotes, el presupuesto de los lotes se especificará igualmente en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

El sistema de determinación del precio (tanto alzado / precios unitarios) será el que venga determinado en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 4.- Valor estimado del contrato.

El **Apartado 3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, y el método de cálculo del mismo, conforme a lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación.

CLÁUSULA 5.- Precio del contrato.

5.1.-El precio del contrato es aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación que se señale en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, que será el presupuesto máximo. Se expresará en euros e indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto que, en su caso, lo sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

5.2.- Cuando, según lo señalado en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, el precio se determine mediante la aplicación de precios unitarios, el precio final será el que resulte de aplicar a las unidades de obra realmente ejecutadas, de acuerdo con el proyecto y documentación complementaria al mismo, los precios establecidos para cada una en el cuadro de precios unitarios ofertados.

Tanto en el precio de adjudicación, a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, como en los precios unitarios ofertados se entenderán en todo caso incluidos, sin que la relación que sigue sea limitativa sino meramente enunciativa, los siguientes gastos:

- Gastos que se originen al Contratista como consecuencia de la comprobación del replanteo, programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, constatación de la ejecución, recepción, liquidación de la obra y tareas que le incumban durante el período de garantía.



- Rótulos informativos de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto curse IFEMA MADRID hasta un máximo de cuatro.
- El resto de tasas, visados, proyectos, etc., para la legalización de las instalaciones corresponde al contratista, y así consta en las unidades de medición del presupuesto.
- Conservación de la obra durante su ejecución y actuaciones que el Contratista esté obligado a realizar durante el plazo de garantía según lo previsto en este Pliego.
- Gastos correspondientes a plantas, instalaciones y medios auxiliares y equipos de maquinaria.
- Gastos por acopios.
- Gastos de instalación y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, plantas, instalaciones, maquinaria y herramientas.
- Gastos de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de maquinaria y materiales.
- Gastos de protección del equipamiento y de la propia obra, contra todo tipo de deterioro.
- Gastos de montaje, conservación y retirada de instalaciones de suministro o vertido de agua, así como de energía eléctrica, necesarios para la ejecución de la obra, así como derechos, tasas o importe de tomas de corriente, contadores y otros elementos auxiliares.
- Gastos e indemnizaciones que se produzcan en las ocupaciones temporales.
- Gastos de explotación y utilización de bienes, préstamos, canteras y vertederos.
- Los posibles errores de medición si los hubiere y por la causa que fuere, los cuales estarán repercutidos tanto en los precios unitarios ofertados como en el precio del contrato. El Contratista habrá hecho constar en su oferta los posibles errores detectados, pero en caso de que no los hubiera reflejado no será causa para que solicite alteración ni en los precios unitarios ofertados ni en el precio del contrato.
- Igualmente debe entenderse incluida en los precios la parte correspondiente a coeficientes de esponjamiento, excesos de medición de la obra real sobre la teórica representada en los planos, mermas y rotura de materiales, tolerancias de laminación, soldaduras, despuntes, solapes, ataduras, soportes provisionales, ayudas de construcción y/o albañilería y resto de obra. Asimismo, quedan incluidos en los precios los gastos indirectos de obra, que no viniesen recogidos en los descritos anteriormente.
- Gastos de retirada de materiales rechazables, evacuación de éstos y de residuos, y de limpieza general de la obra y zonas limítrofes afectadas por la misma.
- Ejecución, remoción, reposición y retirada de toda clase de construcciones auxiliares, Incluyendo caminos de acceso, desvíos de agua y limpieza y arreglo de la zona de obras, comprendidas zonas de instalaciones, tomas de corriente, préstamos y vertidos después de la finalización de la obra.
- Adquisición o alquiler de terrenos para tomas de corriente, vertidos y préstamos.
- Gastos de reparación, mantenimiento y reposición de caminos y servicios que afecten a la ejecución de la obra para la realización de los trabajos objeto del contrato.
- Conservación y policía de la zona de obras ante la ejecución; suministro y colocación de señales y elementos de seguridad dentro de la obra, de las zonas de terceros y en las zonas de inicio y final de obra, la guarda de la obra y vigilancia de afecciones a terceros, con especial atención al tránsito.
- Gastos derivados del vallado de obras y protección en relación a la peligrosidad y molestias producidas por las mismas.
- Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la ejecución de la obra, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro.
- Gastos derivados de la suscripción de las pólizas de seguros.



- Gastos derivados de las ampliaciones o conexiones de servicios definitivos de electricidad, agua, gas teléfono y redes de comunicación para la correcta explotación de las obras objeto del contrato, de acuerdo con las potencias, consumos y características definidas en el proyecto y sus anexos. Estos gastos hacen referencia a los derechos de conexión de las compañías suministradoras y a los materiales, obras e instalaciones necesarios para su materialización.
- Gastos derivados, en su caso, del desarrollo de la puesta a punto y pruebas de funcionamiento de la obra.
- Gastos adicionales derivados de la extensión del periodo de pruebas de funcionamiento, en su caso, por causas no ajenas al Contratista.
- Gastos derivados de la legalización y puesta en funcionamiento de todas las instalaciones definidas en el proyecto, en su caso.
- Conexiones de las redes de drenaje a la red de alcantarillado.
- Gastos derivados de la protección de las obras para hacer frente a fenómenos naturales de carácter normal. A título meramente orientativo, pero no enunciativo: inundaciones, corrimientos de tierras.
- Mayores costes que pudieran derivarse de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos, necesarios para cumplir el Programa de Trabajo, y plazo acordado excepto en el supuesto de que la adopción de las citadas medidas se produzca a petición expresa de IFEMA MADRID, y sea motivada por retrasos no imputables al Contratista, o para adelantar la finalización de la obra sobre el plazo inicialmente previsto, con la previa autorización de IFEMA MADRID.
- Mayores costes que pudieran derivarse con motivo de la realización de trabajos nocturnos, en horas extraordinarias o en días festivos por bajo rendimiento, por la necesidad de terceros, o por imponerlos así dichos terceros o cualesquiera administraciones afectadas, especialmente por causa del tránsito.
- Gastos de elaboración, aplicación y ejecución del Plan de Seguridad y Salud o Evaluación de Riesgos.
- Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de calidad, en su caso.
- Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Contratista, que se entenderán incluidos en los precios del contrato.

5.3.- En caso de que en el desarrollo de las obras se observara la necesidad de ejecutar alguna unidad de obra no prevista, se formulará por la Dirección de obra el correspondiente precio de la nueva unidad de obra, sobre la base de los precios unitarios ofertados y su descomposición.

En caso de que no fuera posible determinar el precio de la nueva unidad de obra con arreglo a tales referentes, los nuevos precios se fijarán contradictoriamente entre IFEMA MADRID y el Contratista. En este supuesto, los precios y los rendimientos contradictorios se deducirán (por extrapolación, interpolación o proporcionalidad) de los datos recogidos en los precios unitarios ofertados, siempre que sea posible. En caso de discrepancia se recurrirá a lo establecido en la **Cláusula 59** de este Pliego para la resolución de controversias.

En caso de que la unidad de obra objeto de precio contradictorio se ejecutase antes de la determinación definitiva del citado precio, se certificará en aquel mes según el precio propuesto por IFEMA MADRID. Una vez alcanzado mutuo acuerdo sobre el mismo o resuelta la controversia, IFEMA MADRID abonará o descontará la diferencia con la actualización equivalente al tipo de interés fijado Ley 3/2004, de 29 de Diciembre por la que se establecen las medidas de lucha contra



la morosidad en operaciones comerciales, pudiendo realizar tal reducción, en su caso, descontando su importe de la suma a pagar al Contratista en el vencimiento inmediato siguiente.

El Contratista estará obligado a ejecutar las unidades de obra no previstas que expresamente le ordene IFEMA MADRID, según lo previsto en este Pliego, aun en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio contradictorio de la unidad, sometiéndose en tal supuesto, y, en todo caso, una vez ejecutadas tales unidades de obra, al sistema de fijación de precios contradictorios y, en último extremo, a la resolución de controversias de la **Cláusula 59** de este Pliego.

En todo caso, los precios contradictorios se referirán a la fecha de licitación.

5.4.- En el supuesto de que se modifique la obra a realizar de acuerdo con lo previsto en el presente Pliego, los correspondientes aumentos o reducciones de las mediciones de obra inicialmente proyectadas, se valorarán de acuerdo con los precios unitarios de las correspondientes unidades de obra. Si la modificación implica la ejecución de una nueva unidad de obra no prevista y de tal naturaleza que su importe no pueda deducirse, el precio de dicha nueva unidad de obra se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en el apartado anterior.

5.5.- Si así se establece en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado apartado la fórmula o fórmulas aplicables.

5.6.- En el **Apartado 3 del Cuadro de Características** se establecerá, en su caso, igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento.

CLÁUSULA 6.- Órgano de contratación y Comisión de Compras y Contratación.

El órgano de contratación es el que se determina en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**.

La Comisión de Compras y Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, así como cualesquiera actos de trámite del procedimiento de licitación y las demás funciones que le atribuyen las Instrucciones Internas de Contratación y sus normas de desarrollo, siendo de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la LCSP, y su normativa de desarrollo, para las mesas de contratación. Su composición es la prevista en el **Apartado 2 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 7.- Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para IFEMA MADRID del contrato a que se refiere el presente pliego.

CLÁUSULA 8.- Perfil de contratante y portal de licitación electrónica.

El acceso público a la información relativa al contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante, y en particular en el portal de licitación electrónica, que se señala en el **Apartado 4 del Cuadro de Características**.



CAPÍTULO II.- LICITACIÓN.

CLÁUSULA 9.- Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

9.1.- Podrán participar en la licitación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, no estén incurso en prohibición alguna de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, UTE), deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 69 de la LCSP. Tales UTE constituidas para la ejecución de la obra objeto del contrato no podrán incluir en su denominación el nombre de IFEMA MADRID, ni ningún otro coincidente con las marcas o cualquier otro signo distintivo registrado a favor de IFEMA MADRID.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional señalada en el **Apartado 7 del Cuadro de Características** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta, y deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 66 de la LCSP.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

9.2.- Integración de solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en UTE a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la UTE.

Por tanto, los licitadores podrán integrar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 7.0 del Anexo I - Cuadro de Características.

CLÁUSULA 10.- Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato objeto del presente Pliego se adjudicará por el procedimiento restringido y según lo previsto en el **Apartado 2.3. del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido y regulado en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID y en la LCSP.

**CLÁUSULA 11.- Criterios de valoración de ofertas.**

Los criterios que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en fases sucesivas, se indicará en el **Apartado 10 del Cuadro de Características**, así como el posible establecimiento en todas o alguna de ellas de umbrales mínimos a superar por los licitadores para seguir adelante en el proceso de selección.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la Comisión de Compras y Contratación, sobre la base del informe técnico emitido al efecto por el centro que corresponda.

CLÁUSULA 12.- Fase primera de selección: solicitud de participación y presentación de solicitudes.**12.1.- Presentación de solicitudes de participación.**

De conformidad con la primera fase del procedimiento restringido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 160 de la LCSP, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a la convocatoria que se efectúe por medio de los servicios de licitación electrónica conforme a la Plataforma indicada en el **Apartado 6.1 del Cuadro de Características**.

Las solicitudes de participación se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas solicitudes que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una solicitud de participación. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes de participación por él suscritas.

La presentación de solicitud de participación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes de participación se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, aportando la documentación acreditativa de la solvencia exigida en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**. La presentación se llevará a cabo en UN ARCHIVO ELECTRÓNICO y se denominará SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 1 "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro del sobre de participación, cada licitador deberá incluir:

- Índice de documentos, en el que se hará constar en hoja independiente el contenido del sobre.
- Solicitud de participación en la forma establecida en el **Apartado 7 del Cuadro de Características (Anexo XXI)**.



- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE. Los licitadores incluirán en el presente archivo electrónico, una declaración responsable, según el modelo que se acompaña como **Anexo II**, debidamente cumplimentada y firmada, que pondrá de manifiesto:
 - Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
 - Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
 - Que no está incurso en prohibición de contratar.
 - La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada".

- Declaración responsable de la pertenencia o no a un grupo de empresas, figurando, en caso afirmativo, la relación de empresas vinculadas (**Anexo XXIII**).

- Declaración responsable, según **Anexo VII**, que, en caso de empresas extranjeras, acepta someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UTE, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa (**Anexo XX**).

- Documentación acreditativa de los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**.

- Datos del ofertante aportados conforme al **Anexo III**.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será el indicado en el **Apartado 6.1 del Cuadro de Características**, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, según lo dispuesto en el artículo 161.1 de la LCSP.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Comisión de Compras y Contratación procederá a la calificación de la documentación de los archivos electrónicos que contienen la solicitud de participación presentados por las interesadas, con el objeto de comprobar la personalidad y solvencia de las solicitantes, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la empresa interesada correspondiente, dejando



constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de hasta tres (3) DÍAS para que los subsane ante la propia Comisión de Compras y Contratación. Ahora bien, si la documentación de la empresa interesada contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Compras y Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la documentación antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las solicitantes afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

Los criterios objetivos de selección con arreglo a los cuales el órgano de contratación seleccionará a los candidatos a quienes cursará las invitaciones para participar en el procedimiento serán los indicados en el **apartado 8.0 del Cuadro de Características**.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número señalado en el apartado citado, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

En el caso de que dos o más empresas se encuentren igualadas en el último puesto, tendrá preferencia la empresa con porcentaje superior al dos por ciento (2%) de personas trabajadoras con discapacidad. Si persiste el empate, tendrá preferencia la empresa que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

12.2.- Invitaciones e información a los candidatos seleccionados

Una vez calificada la documentación general del referido archivo electrónico y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, y comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase a los que invitará, simultáneamente mediante anuncio de licitación, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme al artículo 164 LCSP y que será el establecido en la invitación remitida, .

Las invitaciones contendrán, además de la fecha límite para la recepción de proposiciones, una referencia al anuncio publicado; la dirección a la que deban enviarse en conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en la invitación remitida a los candidatos seleccionados, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión



temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes se indicará en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, precisando, en su caso, sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Las proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo previsto en este Pliego y su presentación presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y de los demás documentos de carácter contractual señalados en el **Apartado 26 del Cuadro de Características**, así como de la normativa aplicable a la licitación, adjudicación y contratación.

CLÁUSULA 13.- Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de la oferta, así como en las notificaciones y comunicaciones entre la Comisión de Compras y Contratación o el órgano de contratación y los interesados será obligatoria salvo que se indique lo contrario en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**. A estos efectos se aplicará lo establecido en las Disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Aún en los casos en que no resulte exigible la presentación de la oferta por medios electrónicos, por motivos debidamente justificados en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

CLÁUSULA 14.- Fase segunda: forma y contenido de las proposiciones.

Los sobres se presentarán en la forma establecida en el **Apartado 6 del Cuadro de Características** y se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES** (archivos electrónicos), señalados con los números 1, 2 y 3, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 1 "GARANTÍA PROVISIONAL".

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 2 "DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 3 "DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS"

La presentación de sobres en la plataforma de licitación electrónica podrá realizarla cualquier trabajador de la empresa licitadora que disponga de certificado electrónico, aunque los



documentos en ellos contenidos deberán ser necesariamente firmados por el/los apoderado/s de la compañía.

Los documentos que se incluyan en los sobres y que requieran firma del licitador han de ser firmados de forma electrónica (en cuyo caso se presentará el archivo electrónico que contenga la firma electrónica) o manuscrita (en cuyo caso se presentará el documento escaneado del firmado en papel) por quien ostente poder suficiente para ello.

En caso de que una oferta u otro documento que requiera firma, haya de ser firmado por más de un apoderado, se deberán incorporar al documento, en la forma señalada en el anterior apartado, las firmas de todos los que deban intervenir.

La validez y suficiencia de esta representación (apoderamiento) se revisará por la Comisión de Compras y Contratación en el momento en que proceda. La Comisión acordará la exclusión del licitador en caso de insuficiencia o falta de acreditación de la representación.

En el caso de que se establezca en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**, si únicamente se hubiera previsto la aplicación de criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas para la valoración de las proposiciones de los licitadores, solamente será necesaria la presentación de los sobres números 1 y 3. En estos casos, se cambiará la denominación de sobre número 3, denominándose sobre número 2.

No obstante, cuando en los criterios de valoración de las proposiciones reflejados en el **Apartado 8 del Cuadro de Características** se articulen diferentes fases en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres números 1 y 3, tantos sobres número 2 como fases de valoración que se hayan fijado en el **Apartado 10 del Cuadro de Características**.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 1 "GARANTÍA PROVISIONAL". Cuyo contenido viene especificado a continuación en la cláusula 15 del presente Pliego.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 2 "DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Contenido. -

1º.- Se deberá incluir únicamente la documentación que se señale, para este Sobre, en el Apartado 8.1.2 del Cuadro de Características relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, no evaluables de forma automática, indicados en el mismo apartado. **Asimismo, en el caso de que así se solicite, se deberá incorporar, además, la documentación que se señale en el Apartado 8.1.1. del Cuadro de Características.**

Los documentos acreditativos serán los más adecuados, en cada caso, para la evaluación de las ofertas que se formulen. A tal fin, se estará a la naturaleza de la obra y de lo que, en su caso, se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Proyecto.

La presentación de los documentos se realizará de la forma más adecuada para cada tipo ajustándose a lo establecido en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**. En todo caso, la presentación deberá realizarse en formato electrónico con sujeción a las indicaciones que figuren en el portal de licitación electrónica, salvo que en el **Apartado 6 del Cuadro de Características** se indique otra cosa.



2º.- Cuando en el **Apartado 10 del Cuadro de Características** se prevea diferentes fases de valoración, se presentarán tantos sobre número 2 como fases de valoración se hayan fijado.

3º.- El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados. Asimismo, todos los documentos que se presenten con la finalidad de obtener valoración, conforme a los criterios no evaluables mediante fórmulas, para la adjudicación del contrato, deberán constar de forma clara y separada.

4º.- El licitador deberá incluir el compromiso de adscripción de medios, según se cita en el apartado 7.1 del cuadro de características, y según el modelo del anexo XXII.

Supuestos de exclusión. - La Comisión de Compras y Contratación, en resolución motivada, excluirá automáticamente del procedimiento de adjudicación a las ofertas presentadas en los siguientes casos sin que esta relación tenga carácter de *numerus clausus*:

-Si no incluyen todo o parte de los documentos exigidos, de manera que se imposibilite realizar la valoración.

-Si en este sobre número 2 figurase documentación correspondiente al sobre número 3, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones.

-Si la oferta contiene datos que incumplan o contradigan los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas o por este Pliego o por las Instrucciones Internas de Contratación y demás normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto en este Pliego.

Sin embargo, se puntuarán con 0 puntos los extremos de las ofertas que no acrediten los elementos a los que se les atribuye la puntuación prevista en el Apartado 8.2 del Cuadro de Características.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 3 "DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS"

Contenido:

1º.- La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo que se incorpore como Anexo IX al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

La oferta, para ser admitida al procedimiento, deberá contener un importe total ofertado que sea igual o inferior al presupuesto base de licitación indicado en el **Apartado 3.1 del Cuadro de Características**; expresará claramente, escrita en letra y cifras, la cantidad de euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra, y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

En el caso de que según el Anexo IX, la oferta económica deba formularse con proposición de precios unitarios, se regulará su aplicación en el apartado 3 Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado y Revisión de precios, del **Anexo I del Cuadro de Características**.

En el caso de que en el **Apartado 1.3 del Cuadro de Características** se prevea la oferta por lotes determinados, en la proposición económica se deberá señalar la oferta individualizada para cada uno de los lotes por los que se licite.

Cuando el firmante actúe como representante deberá tener poder de representación suficiente para dar validez a la oferta. La acreditación de dicho poder se aportará en cualquier momento en que sea requerido por la Comisión de Compras y Contratación o por el órgano de contratación y, en

todo caso, si le fuera notificado que ha sido el licitador que ha presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula 19** del presente Pliego.

Las proposiciones presentadas por la UTE deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

Supuestos de rechazo de la oferta. -Serán rechazadas por la Comisión de Compras y Contratación, en resolución motivada, sin que esta relación tenga carácter de *numerus clausus*:

- Aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta esté formulada, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.
- Las proposiciones que se aparten del modelo del Anexo IX y las que no incorporen la totalidad y el detalle de la información solicitada en cada caso.

La Comisión de Compras y Contratación sólo podrá admitir aquellos documentos que, aun apartándose del modelo, incorporen la totalidad y el detalle de la información solicitada en cada caso.

- En caso de que la oferta debe incluir en su formulación, la propuesta de precios unitarios será causa de rechazo cualquier discrepancia, contradicción o diferencia entre los precios unitarios y la propuesta del importe total ofertado, así como las omisiones, errores o falta de observancia del Modelo en la formulación de los precios unitarios.
- Si no incluyen todo o parte de los documentos exigidos, de manera que se imposibilite realizar la valoración.
- Si la oferta contiene datos que incumplan o contradigan los requisitos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas o por este Pliego o por las Instrucciones Internas de Contratación y demás normativa aplicable de conformidad con lo dispuesto en este Pliego.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de la obra objeto del contrato, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven; así como la formalización del contrato cuando se eleve a Escritura Pública, los relacionados en la cláusula 5 de este Pliego y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. El cálculo estimado de los gastos de publicidad queda reflejado en el **Apartado 12 del Cuadro de Características**.

2º.- En el caso de que sean valorados para la adjudicación otros criterios evaluables de forma automática distintos de la proposición económica, concretados en el Apartado 8.1.3 del Cuadro de Características, se deberá aportar en este sobre la documentación que permita su puntuación.

Los documentos acreditativos serán los más adecuados, en cada caso, para la evaluación de las ofertas que se formulen aplicando los criterios de valoración que han quedado identificados en el **Apartado 8.1.3 del Cuadro de Características**.

**CLÁUSULA 15.- Garantía provisional.**

Los licitadores deberán incorporar en el **SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO número 1 "GARANTÍA PROVISIONAL"**, el documento acreditativo de haber constituido a disposición de IFEMA MADRID una garantía provisional, por el importe consignado en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características**.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de UTE, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al presupuesto base de licitación de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto base de licitación total del contrato.

La garantía podrá depositarse en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, o mediante cualquiera de los medios previstos en las normas de contratación pública.

Si la garantía se presta en metálico, deberá ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de IFEMA MADRID que se indica en el **Apartado 11.1 del Cuadro de Características**, indicando el procedimiento selectivo mediante la cita, al menos, del número de expediente de contratación.

Si se constituyera mediante aval bancario o seguro de caución, deberán utilizarse los modelos que figuren como **Anexos IV o VI a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

En el caso de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución se presentará copia electrónica auténtica, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. También se admitirá su presentación mediante copia escaneada del documento original, pudiendo, en este caso, ser requerido el licitador en cualquier momento para que aporte el documento original.

En caso de constituirse en metálico, deberá aportarse el resguardo acreditativo del ingreso.

La garantía provisional deberá estar constituida antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas. Cuando se preste en metálico, se entenderá constituida cuando se acredite que el ingreso (por el importe total exigido en concepto de garantía) se ha realizado antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas. En todo caso, será rechazada la oferta si dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde el vencimiento del plazo de presentación de ofertas no estuviera el ingreso efectivo en la cuenta de IFEMA MADRID.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. La devolución se producirá mediante la puesta a disposición del licitador, en el departamento de Tesorería de IFEMA MADRID del documento acreditativo de la garantía constituida, o mediante la devolución a través de cheque nominativo del importe en metálico depositado (opcionalmente se podrá realizar una transferencia bancaria, en el caso de designación de una cuenta bancaria nominativa cuyo único titular sea el licitador siempre que así se comunique a IFEMA MADRID de manera fehaciente, mediante certificación de la entidad bancaria). La persona que pretenda obtener la devolución de la garantía, deberá acreditar poder.



CLÁUSULA 16.- Apertura y examen de las proposiciones.

16.1.- Apertura del Sobre o archivo electrónico nº 1 y examen de la documentación relativa a la garantía provisional.

La Comisión de Compras y Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el Sobre o archivo electrónico nº 1, verificando que constan los documentos indicados en la cláusula 14 en relación con la Cláusula 15.

Si la Comisión observase defectos subsanables, concederá al licitador un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para que proceda a su subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Una vez examinada la documentación aportada, la Comisión determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda.

16.2.- Apertura del Sobre o archivo electrónico nº 2 y examen de la documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (solo cuando exista).

Se procederá, en el lugar, día y hora indicados en la invitación remitida a los candidatos seleccionados, a la apertura del sobre que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el Sobre o archivo electrónico nº 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el **Apartado 8.1.2 del Cuadro de Características**.

Serán **motivos de rechazo de proposiciones**, entre otros y además de los señalados en la cláusula 14 en relación con el Sobre o archivo electrónico nº 2, los siguientes:

- a) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, del PPT, de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID o de las normas, reglamentos o instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.
- b) No consideración de la totalidad de los trabajos a realizar. Formulación de la oferta en términos que contradigan o no se adecuen al Proyecto, o con errores u omisiones respecto de lo diseñado por el mismo.
- c) Cálculos manifiestamente erróneos e indeterminaciones sustanciales.
- d) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida, en su caso, en el **Apartado 10.2 del Cuadro de Características**.

Las proposiciones rechazadas no serán tenidas en cuenta en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas.

Con anterioridad al acto de apertura del Sobre o archivo electrónico nº 3, que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, la Comisión de Compras y Contratación efectuará la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, sobre la base del informe técnico a elaborar por el departamento que corresponda. Además, podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios, que tengan relación con el objeto del contrato.

16.3.- Apertura del Sobre o archivo electrónico nº 3 y examen de la documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.



En acto público, en el lugar, día y hora que se publique, con la debida antelación, en el perfil del contratante, se procederá a la apertura del Sobre o archivo electrónico nº 3, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, entregándose al departamento encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Antes de su apertura y en el mismo acto público, se notificará el resultado de la revisión de los documentos del sobre o archivo electrónico nº 2, con expresión de las proposiciones admitidas y excluidas, y la causa de su exclusión.

CLÁUSULA 17.- Selección de la mejor oferta.

La Comisión de Compras y Contratación realizará la valoración de la documentación contenida en el Sobre o archivo electrónico nº 3, de acuerdo con los criterios y fórmulas señalados en el **Apartado 8.1.3 del Cuadro de Características**.

La valoración de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

La puntuación global asignada a cada licitador, que determinará la mejor oferta, será la suma de las puntuaciones establecidas en el **Apartado 8 del Cuadro de Características**, correspondientes a los evaluables de forma automática y a los no evaluables de forma automática.

En caso de empate, se aplicarán las reglas del **Apartado 8.2 del Cuadro de Características**.

Siempre que no contravenga los principios contemplados en la LCSP, la Comisión de Compras y Contratación podrá pedir a licitadores información adicional, complementaria o aclaratoria de cualesquiera de los documentos presentados en el procedimiento de licitación, en cualquier momento del procedimiento de licitación cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de lo aportado o declarado o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento o para la formación adecuada de su criterio y, en todo caso, antes de realizar la propuesta de mejor oferta y antes de adjudicar el contrato.

La Comisión de Compras y Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Si la Comisión de Compras y Contratación apreciara que la mejor oferta es anormalmente baja, y, una vez considerada la justificación aportada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinados éstos según lo señalado en la cláusula 18 siguiente, propondrá su rechazo al órgano de contratación, pasando a la siguiente mejor oferta.

CLÁUSULA 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El carácter anormalmente bajo de una oferta se determinará de acuerdo con los parámetros objetivos específicos establecidos en el **Apartado 8.3 del Cuadro de Características**.

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormalmente bajos, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se reducirán por eliminación de las ofertas más altas. Lo que significa que, para el estudio de la posible incidencia de



ofertas anormales o desproporcionadas, de cada grupo de ofertas vinculadas, sólo se tendrá en consideración la oferta más baja de cada grupo.

Se entenderá que existe vinculación entre ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con lo especificado en el **Apartado 8.3 del Cuadro de Características**, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y la emisión por éste de un informe de valoración de la justificación aportada por el licitador.

CLÁUSULA 19.- Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación, previa la propuesta de la Comisión de Compras y Contratación, y los informes técnicos que considere conveniente, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas, atendiendo a los criterios de valoración contemplados en este Pliego.

Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento presente, a través del portal de licitación electrónica, la acreditación de haber constituido la garantía definitiva, así como el resto de la documentación administrativa requerida al adjudicatario, **que se indica en los subapartados relacionados en esta cláusula.**

Excepcionalmente, y siempre que así se haya recogido en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**, podrá exigirse la aportación de esta documentación a los licitadores con anterioridad a la determinación de la mejor oferta. En ese caso, las referencias a "adjudicatario" o "licitador que haya presentado la mejor oferta" que aparezcan en esta cláusula, se deben entender hechas a "licitador" o "licitadores".

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Comisión de Compras y Contratación podrá recabar de los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En el caso de adjudicación a una UTE cada una de las empresas que vayan a formar parte de la UTE deberá facilitar la documentación exigida.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Se entenderá que no se ha cumplido adecuadamente el requerimiento tanto si no se aporta la totalidad o parte de lo requerido, como si lo aportado no cumple con lo exigido en el presente Pliego o refleja que no se cumple.

Dicho incumplimiento conllevará la imposición de la penalidad a que se refiere el artículo 150 de la LCSP, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido (entendiendo que, si ésta se hubiera sustituido ya por la garantía definitiva, será contra ésta contra



la que se hará efectiva la penalidad), sin perjuicio de la posibilidad de haber incurrido en causa de prohibición de contratar en el caso de concurrir dolo, culpa o negligencia.

19.1.- Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar el documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 del RGLCAP).

Personas físicas. - Acreditarán su personalidad mediante la presentación de su DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o pasaporte.

Personas jurídicas españolas. - Acreditarán su capacidad mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Igualmente, deberá facilitarse copia del NIF (Núm. de Identificación Fiscal (NIF)).

Empresas extranjeras. - Ver apartado 8º del contenido del Sobre o archivo electrónico nº archivo electrónico nº 1 en la cláusula 14 de este Pliego.

19.2.- Documentación necesaria para acreditar, en su caso, la representación.

Escritura Pública acreditativa de la representación legal que se ostente.

Poder notarial del representante, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil; o documento público en la que conste su representación legal.

NOTA: La representación que se ostente puede ser legal (por ejemplo, el administrador único de una empresa) o voluntaria (el apoderado).

19.3.- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Se deberá presentar declaración responsable, actualizada con fecha de mes en curso, conforme al modelo del **Anexo II a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

19.4.- Documentación necesaria para acreditar la habilitación empresarial o profesional requerida para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si, de conformidad con el **Apartado 7.5 del Cuadro de Características**, resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

19.5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación.

Se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el **Apartado 7 del Cuadro de Características.**



Podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación, cuando así se haya indicado en el **Apartado 7.2 del Cuadro de Características**, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, pero deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica por los medios indicados en el **Apartado 7 del Cuadro de Características**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

En el caso de que para acreditar la solvencia técnica o profesional se exigiera una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que puedan tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades o empresas del mismo grupo empresarial.

En caso de concurrir en UTE, las compañías participantes podrán cumplir de forma complementaria los requisitos de solvencia del **Apartado 7 del Cuadro de Características**, en los términos expresados en el mismo.

Para acreditar la solvencia, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Si el licitador ha recurrido a otras empresas para acreditar capacidades, deberá aportar la documentación referida en los apartados anteriores de dichas empresas, así como el compromiso por escrito de las entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados.

Si así se hubiera indicado el **Apartado 7.5 del Cuadro de Características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, indicada el **Apartado 7.5 del Cuadro de Características** la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre con los límites que, en su caso, se establezcan en el presente Pliego y sus Anexos para la subcontratación y para la ejecución directamente por el propio licitador.

19.6.- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP y al **Apartado 7.1 del Cuadro de Características**.



Cuando así estuviera indicado en el **Apartado 7.1 del Cuadro de Características**, además de acreditar la solvencia o, en su caso la clasificación, los licitadores, se comprometerán a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, y se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos de resolución o de establecimiento de penalidades, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

19.7.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y laborales.

Obligaciones Tributarias. -

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificado específico, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias referido a Contratistas y/o subcontratistas regulado en el artículo 43.1f de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante, LGT), relativo a la responsabilidad subsidiaria para las entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

Obligaciones con la Seguridad Social. -

Certificación positiva, actualizada del mes en curso, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios

Obligaciones laborales. -

Sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones laborales durante la ejecución del contrato, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, es causa de resolución según el **Apartado 19.1. del Cuadro de Características**, para la necesaria protección de los derechos laborales fundamentales, y en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 201 de la LCSP, se exige, en esta fase de licitación, como requisito previo para poder ser adjudicatario del contrato, la acreditación de que el licitador cumple las obligaciones exigibles en materia laboral establecidas en la normativa vigente.

El licitador deberá acreditar que cumple con sus obligaciones laborales respecto de los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, cualquiera que sea la modalidad contractual que justifique su contratación. El referido cumplimiento deberá acreditarse conforme al modelo que se incorpora como **Anexo XIV de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, correspondiente a la **Declaración responsable firmada por el licitador** en la que el licitador indique:



1.- Que en el momento de presentar la oferta está al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, incluyendo específicamente, con carácter enunciativo que no limitativo, las obligaciones formales y materiales en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud de los trabajadores y el de pago de salarios, de conformidad con la normativa vigente, incluyendo el convenio colectivo aplicable, así como cualquier otro pacto o acuerdo de empresa.

2.- Que todos los conceptos salariales abonados a sus trabajadores por los trabajos realizados para el desarrollo de su actividad son ajustados a derecho, responden a la naturaleza de los trabajos efectivamente ejecutados, tienen el debido reflejo en los recibos salariales y son gravados con los impuestos y deducciones a la Seguridad Social que, en su caso, correspondan, teniendo lo anterior reflejo en las declaraciones fiscales y documentos de cotización.

3.- Que la empresa exige y comprueba el cumplimiento de tales obligaciones laborales respecto de las empresas, trabajadores autónomos o profesionales subcontratados, en su caso, por la misma.

Consentimiento expreso a IFEMA MADRID para solicitar información del adjudicatario. -

Se deberá aportar un consentimiento expreso a favor de IFEMA MADRID para que ésta pueda solicitar información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral, social, tributaria y de seguridad en el trabajo, ante la Seguridad Social, Agencia Tributaria u otros organismos o instancias administrativas o judiciales, cumplimentado conforme al modelo que se incorpora como **Anexo XIV de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**

19.8.- Acreditación Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación: Justificante de estar dado de alta, referida al ejercicio corriente, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y de estar al corriente. En caso de no estar obligado al pago del mismo, declaración responsable sobre esta circunstancia, firmada por representante legal.

19.9.- Constitución de la garantía definitiva.

Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21 siguiente y en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características.**

19.10.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **Apartado 20.1 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

19.11.- Documentación justificativa de la asistencia a la visita programada.

Cuando así se exija en el **Apartado 28 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación justificativa de la realización de la visita a las instalaciones que se indiquen en el citado apartado. La ausencia de esta acreditación supondrá la exclusión de la oferta.

**19.12.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía complementaria.**

Cuando así se exija en el **Apartado del 11.3 Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación justificativa de la misma.

19.13.- Pago de gastos del anuncio de la licitación.

Sólo en los casos excepcionales y justificados en que así se establezca en el **Apartado 12 del Cuadro de Características**, el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá proceder al pago de gastos relacionados con el anuncio de la licitación, mediante gestión previa en el Departamento de Tesorería de IFEMA MADRID.

19.14.- Constitución efectiva de los seguros.

Se deberá aportar la documentación justificativa de la constitución de los correspondientes seguros que se establecen en la presente cláusula y con el alcance que, en su caso, se exija en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**.

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de IFEMA MADRID, los seguros descritos a continuación.

Cualquier rechazo por parte de IFEMA MADRID de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Contratista, deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los importes de dichos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por Contrato.

Para estos seguros, el Contratista actuará como Tomador del Seguro, y tendrán la consideración de asegurados, IFEMA MADRID como Promotor, Contratistas, Subcontratistas, proyectistas, Dirección de Obra y cualquier otra parte con interés asegurable en lo que se refiere a sus actividades relacionadas con la ejecución de las obras.

La contratación de los seguros no eximirá al Contratista de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil y 17 de la Ley 38/1999, de 5 de octubre, de Ordenación de la Edificación.

Los seguros a contratar que, en su caso, se exija en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**

Con independencia de lo anterior, el Contratista podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

Es obligación y responsabilidad del Contratista exigir a cada Subcontratista, que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares (proporcionados al encargo de cada Subcontratista) a los estipulados en este Pliego para el Contratista con relación a los trabajos de estos Subcontratistas, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al Contratista de su responsabilidad frente a IFEMA MADRID, asumiendo el Contratista cualquier diferencia entre los seguros solicitados al Subcontratista y aquellos estipulados en este Pliego para el Contratista.

Asimismo, se deberá incluir a IFEMA MADRID y sus dependientes como asegurados adicionales, SIN PERDER LA CONDICION DE TERCEROS EN PÓLIZA, para la ejecución del presente contrato



IFEMA MADRID podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

El coste de los seguros previstos en esta cláusula será a cargo del Contratista en todos los casos. En caso de tratarse de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por IFEMA MADRID. Cualquier rechazo por parte de IFEMA MADRID de la franquicia propuesta, deberá estar basado en motivos razonados y teniendo en consideración las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por el Contratista. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a IFEMA MADRID, ésta reintegrará al Contratista el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

Si el Contratista no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el Contrato, o no proporciona los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los treinta(30) días siguientes al inicio de los trabajos o de la fecha en que dicho seguro fuese requerido de conformidad con los riesgos asegurados y los respectivos Programas de Ejecución Parcial, IFEMA MADRID, tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados al Contratista y oportunamente descontados de cualquier suma que IFEMA MADRID adeudase o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Contrato por causas imputables al Contratista, según se establece en el presente Pliego.

El Contratista queda obligado a informar por escrito a IFEMA MADRID de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo, el Contratista no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de IFEMA MADRID, lo que deberá constar en las mismas pólizas.

En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en este Pliego sobre modificaciones del contrato, se produjese un incremento de la Obra, el Contratista estará obligado a incrementar, en igual medida, el importe de la póliza de seguros contratados, suscribiendo, al efecto, las correspondientes pólizas de ampliación de seguros. Estas pólizas que deberán cumplir los mismos requisitos y suscribirse en los términos previstos en los párrafos anteriores.

19.15.- Participación en licitaciones anteriores de IFEMA MADRID.

Si dentro del último año, desde la fecha límite de presentación de ofertas, el licitador hubiese participado en algún procedimiento de licitación convocado por IFEMA MADRID en el que ya hubiese facilitado la documentación administrativa a que se refieren las cláusulas 19.1, 19.2, 19.4, 19.7 y 19.8 exigida en este Pliego, no será preciso que tal documentación sea nuevamente presentada, siempre que no hubiese sufrido modificación alguna. En el caso de la documentación exigida en las cláusulas 19.7 y 19.8 sólo será posible acogerse a esa posibilidad si no hubiera expirado el plazo de eficacia de la misma.

El licitador deberá indicar el número de expediente en que presentó la documentación y la fecha de entrega en Registro.

No obstante lo anterior, deberá ser facilitada de nuevo aquella documentación que no hubiese sido subsanada en su momento, aquella cuyo plazo de vigencia hubiera finalizado, así como la referida a garantías, pólizas de seguros, declaraciones responsables (solicitadas en el presente Pliego y



conforme a los modelos establecidos en el mismo), acreditando las circunstancias a que se refiere cada una de ellas, así como aquella documentación que hubiese sufrido modificaciones desde la fecha de presentación de la oferta anterior.

19.16.- Inscripción en el ROLECE.

El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), de conformidad con lo dispuesto en el art. 337 de la LCSP, **acredita las condiciones de aptitud de los empresarios inscritos**, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo y eximirá al licitador de la presentación de la documentación correspondiente.

El licitador puede optar por la presentación del Certificado de inscripción en vigor, correspondiente al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, y/o el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en sustitución de la documentación administrativa exigida en el presente Pliego y reflejada en los anteriores apartados 19.1, 19.2, 19.4, así como en el apartado 19.5 cuando se haya exigido clasificación. En cuanto a la documentación a que se refiere el apartado 19.5 sólo será posible su sustitución por el certificado del correspondiente Registro cuando se hubiera exigido clasificación según el **Apartado 7.2 Del Cuadro de Características**.

En el caso de que el certificado de inscripción presentado por el licitador no incluyese toda la información solicitada en los citados apartados el licitador deberá aportar, adicionalmente, aquellos documentos que completen la documentación administrativa exigida en el Pliego y que no estuvieran reflejados en el certificado aportado.

La documentación solicitada en el resto de los apartados de esta cláusula debe presentarse en todo caso.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, el licitador deberá presentar una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que se recoja como **Anexo VIII a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

19.17.- Datos de la persona que formalizará el contrato.

Se deberá presentar cumplimentado el **Anexo XIII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con los datos del representante que figura en el apartado 19.2.- Documentación necesaria para acreditar, en su caso, la representación.

La Comisión de Compras y Contratación, asistiendo al órgano de contratación, podrá pedir al licitador que haya presentado la mejor oferta, información adicional, complementaria o aclaratoria de cualesquiera de los documentos presentados en sus proposiciones, antes de la adjudicación del contrato, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de lo aportado, propuesto o declarado o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento o para la formación adecuada del criterio del órgano de contratación y, en todo caso, antes de la adjudicación del contrato.



CLÁUSULA 20.- Renuncia y desistimiento. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por IFEMA MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato. El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación. La decisión se publicará en el Perfil del contratante y se notificará personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, acompañándolos la resolución completa por la que se adopte dicho acuerdo.

En caso de que se haga uso de alguna de estas posibilidades, el órgano de contratación deberá compensar a los licitadores no excluidos en las cuantías máximas que se señalan en el **Apartado 13 del Cuadro de Características**, por los gastos efectivos en que hubieran incurrido para participar en la licitación. Se compensarán únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de la proposición tales como gastos en que se incurra con motivo de la visita de las instalaciones en las que se ejecutará la obra, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica. Quedan expresamente excluidos los gastos de preparación de las proposiciones, en particular los gastos y costes de medios personales y materiales, así como los gastos generales.



CAPÍTULO III.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA 21. - Garantía definitiva.

21.1.- Exigencia

De conformidad con el artículo 145 LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, en la cuantía determinada en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características**.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el órgano de contratación no efectuará la adjudicación a su favor, pasando la adjudicación a la siguiente mejor oferta.

21.2.- Constitución, reposición y reajuste

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del órgano de contratación (artículo 150.2 LCSP).

En caso de que la oferta mejor clasificada sea la realizada por una UTE, la garantía podrá ser constituida por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.

Podrá constituirse en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución o mediante cualquiera de los medios previstos en las normas de contratación pública.

Si la garantía se presta en metálico, deberá ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de IFEMA MADRID que se indica en el **Apartado 11.2 del Cuadro de Características**, indicando el procedimiento selectivo mediante la cita, al menos, del número de expediente de contratación.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en la que se notifique al Contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación. De no cumplirse estos requisitos por causas imputables al Contratista, IFEMA MADRID podrá declarar resuelto el contrato por culpa del Contratista, con incautación de la garantía definitiva e indemnización además, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, de los daños y perjuicios causados.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En caso de presentar la garantía definitiva mediante ingreso en cuenta o transferencia, deberán facilitar el justificante bancario.

En la aportación de la garantía mediante aval o seguro de caución solo se admitirá el documento original o copia electrónica auténtica, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



Cuando así se establezca en el **Apartado 11.4 del Cuadro de Características**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio; en este mismo apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

21.3.- Alcance

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- Del pago de las penalidades impuestas por la retirada injustificada de la proposición, cuando la garantía definitiva hubiera sustituido a la provisional en el periodo de tiempo que medie entre la selección de la mejor oferta y la adjudicación del contrato.
- De la no formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario.
- De las penalidades impuestas al Contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo.
- De las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, que ésta haya determinado mediante el correspondiente procedimiento previsto en la Cláusula 31 de este Pliego por causa imputable al Contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo.
- De los perjuicios que pueda sufrir IFEMA MADRID en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio del derecho de IFEMA MADRID al resarcimiento, además, de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la misma con motivo de la ejecución del contrato, en lo que exceda del importe de la garantía definitiva incautada.
- De los gastos originados por demora del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios causados por el Contratista en supuestos de incumplimiento del mismo, sin resolución del contrato.

21.4.- Vigencia

La garantía definitiva deberá permanecer vigente durante toda la vida del contrato y hasta su completa extinción, incluido el periodo de garantía si lo hubiere. La garantía será liberada dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de esa fecha.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, aprobada la liquidación del contrato y una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del Contratista.

La devolución se producirá mediante la puesta a disposición del Contratista, en el departamento de Tesorería de IFEMA MADRID del documento acreditativo de la garantía constituida, o mediante la devolución a través de una transferencia bancaria, en el caso de designación de una cuenta bancaria nominativa cuyo único titular sea el licitador siempre que así se comunique a IFEMA MADRID de manera fehaciente, mediante certificación de la entidad bancaria. La persona que pretenda hacerse cargo de tales documentos deberá acreditar poder suficiente a tal fin.

21.5.- Garantía complementaria.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **Apartado 11.3 del Cuadro de Características**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva.



Cuando así se exija en el apartado 11.3 del Cuadro de Características, IFEMA MADRID procederá a retener durante todo el periodo de ejecución de los trabajos, el cinco por ciento (5%) sobre la base imponible de cada una de las certificaciones, en concepto de garantía complementaria. El cálculo de dicha retención no afectará a la cuota de IVA u otros impuestos de aplicación.

Esta garantía complementaria responderá conjuntamente con la garantía definitiva y responden de i) las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquéllas no puedan deducirse del pago de las facturas recibidas del mismo, ii) la pérdida que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio del derecho de IFEMA al resarcimiento, además, de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la misma con motivo de la ejecución del contrato, en lo que exceda del importe de la garantía definitiva incautada y iii) las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios causados por el contratista en supuestos de incumplimiento del mismo, sin resolución del contrato.

Esta garantía complementaria, en caso de exigirse, podrá ser sustituida, a solicitud del CONTRATISTA, y tras la firma de la recepción de la obra, por un aval bancario que cubra el mismo importe, ejecutable a primera demanda. Este aval permanecerá vigente durante todo el periodo de garantía y será liberado, a petición del contratista, dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de esta fecha, siempre y cuando no existan trabajos pendientes por ejecutar.

CLÁUSULA 22.- Adjudicación del contrato.

Cumplimentado adecuadamente el requerimiento a que se refiere la **Cláusula 19 de este Pliego**, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. La adjudicación se acordará en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso, en la forma indicada en las IIC, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, y los motivos por los que ha sido considerada la mejor oferta su proposición, con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

En todo caso, en la notificación al adjudicatario se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego. En caso contrario, o cuando no se haya presentado ninguna oferta, se declarará desierta la licitación.

CLÁUSULA 23.- Seguros.

El Contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

La vigencia del seguro/s deberá mantenerse durante todo el periodo de contratación del contrato adjudicado, incluido el plazo de garantía si lo hubiere.

CLÁUSULA 24.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento conforme al Modelo que figura en el **Anexo XV a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

En la notificación de la adjudicación se requerirá al adjudicatario para la formalización del contrato, formalización que deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. El contrato se entenderá perfeccionado con su formalización.

El adjudicatario deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, la siguiente documentación:

- a) En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una UTE, deberán éstas, acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el NIF asignado a la UTE.
- b) Cualquier otra documentación complementaria que fuera exigida por el órgano de contratación.

El Contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio del resto de las consecuencias que puedan aplicarse de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el correspondiente pliego.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a IFEMA MADRID, ésta indemnizará al Contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar siempre que estén debidamente acreditados, tanto en cuanto a su existencia, relación de causalidad y que han sido realmente soportados. Dicha indemnización tendrá, en todo caso, el límite del importe referido en el **Apartado 13 del Cuadro de Características**.



CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 25.- Principio de riesgo y ventura. Responsabilidad del Contratista.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del Contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para casos de fuerza mayor.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el presente Pliego y en la documentación que reviste carácter contractual, conforme a las instrucciones que, en interpretación de los mismos, diere al Contratista la Dirección de Obra. Se regirá también por las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, aprobadas por su Comité Ejecutivo, las normas de desarrollo de las mismas, la legislación y normativa de aplicación supletoria y la normativa aplicable a la materia.

El Contratista conoce todas las condiciones propias del emplazamiento de las obras, siendo por tanto responsable de todos los riesgos, contingencias u otras circunstancias que pudieran sobrevenir en la ejecución del contrato, sin que pueda repercutirlas a IFEMA MADRID.

El Contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las obras ejecutadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para IFEMA MADRID o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

IFEMA MADRID se reserva el derecho a ejercitar la acción de repetición contra el adjudicatario, por el importe global de la reclamación o litigio, y que el adjudicatario pacta, conviene y acepta en este acto tal derecho.

Asimismo, el adjudicatario deja indemne a IFEMA MADRID de cualesquiera reclamaciones de naturaleza laboral o de Seguridad Social que interpongan los empleados del adjudicatario o cualesquiera terceros públicos o privados referidas a los derechos laborales del personal del adjudicatario.

El adjudicatario asumirá cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral o criminal, incluso los daños a terceros que pudieran derivarse de la realización de los trabajos que se ejecuten en virtud del contrato. En todo caso, si de alguna forma se derivara responsabilidad subsidiaria o solidaria, del tipo que sea, a IFEMA MADRID por la realización de los trabajos contratados, el adjudicatario se compromete y obliga a subrogarse en tal responsabilidad que satisfará por su cuenta liberando a IFEMA MADRID de cualquier obligación al respecto.

En particular, el adjudicatario protegerá e indemnizará a IFEMA MADRID contra cualquier reclamación por contravención de patente, marca registrada, derechos de autor o reclamación de comercio ilícito en relación con la obra encargada.

No obstante, esta exención de responsabilidad no resultará de aplicación en los supuestos de daños producidos como consecuencia de órdenes de IFEMA MADRID, ni en los demás casos que determine la normativa vigente en la materia.

Si, como consecuencia de conflictos laborales entre el adjudicatario y su personal, u otros motivos de cualquier índole, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor, el adjudicatario no pudiera llevar a efecto las prestaciones contratadas, deberán comunicarlo a IFEMA MADRID con la máxima antelación posible.

En este supuesto, IFEMA MADRID comunicará al Contratista aquellos trabajos o prestaciones que considera esenciales, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su



ejecución. Si, a pesar de ello, el Contratista no pudiera ejecutarlas con sus propios medios, o se negara a hacerlo, IFEMA MADRID podrá recurrir a la contratación de otras empresas, pudiendo repercutir sobre el adjudicatario los posibles sobrecostes, así como los daños y perjuicios que se produjeran.

Las personas que el Contratista designe para la ejecución del contrato dependen, a todos los efectos, del propio Contratista. En consecuencia, el Contratista es un contratante independiente y sus empleados no son, ni de hecho ni de derecho, empleados de IFEMA MADRID, hallándose vinculados laboralmente, única y exclusivamente, a la empresa del adjudicatario/Contratista, quién será responsable del abono de los salarios, las cotizaciones a la Seguridad Social, las retenciones, declaraciones y liquidaciones de impuestos, y todas las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo o de cualquier otro tipo de contrato.

En el supuesto de que IFEMA MADRID constatare la existencia de incumplimientos por parte del Contratista en relación con la normativa laboral, social, fiscal o de seguridad en el trabajo, sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato, podrá, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, paralizar la ejecución y requerir al adjudicatario para subsanar los incumplimientos detectados. Además, en esos casos de incumplimiento, IFEMA MADRID podrá efectuar la retención del pago de las facturas pendientes del Contratista, para destinar dicho importe en primer término para la efectividad de la imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a IFEMA MADRID, quedando facultada igualmente a mantener la retención del saldo restante, para atender cualesquiera otras eventualidades derivadas del incumplimiento.

En el concreto supuesto de incumplimiento por el Contratista de las obligaciones en materia laboral, en particular las obligaciones de pago de salarios (principalmente nóminas, Seguridad Social y retenciones tributarias), y sin perjuicio de la imposición de las penalidades que corresponda, IFEMA MADRID aplicará el importe de las facturas, cuyo pago se haya retenido, al abono de los conceptos impagados, lo que se realizará, al menos en lo que se refiere al pago de los salarios, a través de un tercero de confianza.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que IFEMA MADRID en esos casos, igualmente, incautará la garantía definitiva.

El adjudicatario y su personal deberán conocer y cumplir en el desarrollo de sus trabajos que lleven a cabo en el recinto ferial o en cualesquiera instalaciones en las que actúen por cuenta de IFEMA MADRID, la Normativa y la Política interna de IFEMA MADRID relacionada con el objeto del contrato que se encuentran publicadas en su web institucional. Asimismo, deberán conocer y cumplir las normas y políticas de cumplimiento normativo (compliance) de IFEMA MADRID igualmente publicadas en su web institucional.

CLÁUSULA 26.- Comprobación del replanteo.

Salvo que en el documento de formalización del contrato o en el **Anexo I del Cuadro de Características**, se establezca otro plazo, dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la fecha de formalización de aquél, IFEMA MADRID procederá a la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el responsable del contrato de IFEMA MADRID, el Contratista y el Director de Obra, y, en su caso, el Coordinador de Seguridad y Salud, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.



Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de obra y sin reserva por parte del Contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el Contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la Dirección de Obra, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en el mismo, quedando notificado el Contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en la **Cláusula 42** reguladora de las modificaciones que se incluye en el presente Pliego. Si fuera necesario tramitar una modificación para el inicio de las obras, quedará suspendida su iniciación desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro (4) meses a que hace referencia la **Cláusula 54**.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, IFEMA MADRID lo notificará fehacientemente al Contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el Contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

CLAÚSULA 27.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las obras dentro del cual habrán de quedar totalmente realizadas, de forma que se pueda proceder a la comprobación de la ejecución, será el que figura en el **Apartado 15 del Cuadro de Características** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en el referido **Apartado 15 del Cuadro de Características** o en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo de ejecución de las obras se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si IFEMA MADRID autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes. El Contratista quedará obligado a cumplir estrictamente los plazos parciales, tanto en lo que se refiere al importe o porcentaje de obra ejecutada a determinadas fechas, como en lo que se refiere a la finalización de unidades determinadas de obra en plazos fijos.

Los retrasos producidos por causa no imputable al Contratista, darán derecho a éste, siempre que se ofrezca a cumplir con los compromisos mediante prórroga de tiempo que tuviese señalado inicialmente, a un plazo adicional que no exceda del tiempo perdido por dicha causa no imputable al mismo, y que será aplicable solamente a la parte o unidades de obra afectadas por tal retraso.



Salvo lo establecido en el párrafo anterior, los retrasos producidos respecto a los plazos parciales o total previstos en este Pliego, en tanto en cuanto sean imputables al Contratista, o a los Subcontratistas en su caso, llevarán aparejada la consiguiente penalización en los términos y cuantía previstos en este Pliego.

CLÁUSULA 28.- Programa de trabajos.

Cuando así se establezca en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**, el Contratista, en el plazo máximo señalado en dicho Apartado, habrá de someter a la aprobación del responsable del contrato, el programa de trabajos en el que deberán incluirse, como mínimo:

- 1) El calendario a que habrá de ajustarse la ejecución de la obra, que deberá permitir, en todo caso, el cumplimiento del plazo de ejecución señalado en el presente Pliego, los plazos parciales, hitos y fechas de terminación de las distintas actividades, de acuerdo con la oferta del Contratista.
- 2) Los datos de inicio y final de las diversas actividades en las que se descompone la Obra, así como las obras elementales sujetas a plazos parciales de finalización.

El responsable del contrato resolverá sobre el mismo antes del inicio de la obra, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Tras su aprobación por el responsable del contrato, el programa de trabajos se entenderá incorporado al Contrato, quedando el Contratista obligado a cumplirlo en su integridad.

A requerimiento del responsable del contrato, el Contratista actualizará el programa de trabajos, siguiendo las normas e instrucciones que a tal efecto dicte ésta y la Dirección de Obra, en su caso.

En todo caso, cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

CLÁUSULA 29.- Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el Contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Así pues, sin perjuicio de lo expresado en la presente cláusula, se atenderá a lo dispuesto en el proyecto de obra correspondiente.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por IFEMA MADRID antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del Director de Obra, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto



171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

En las obras de construcción, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el Contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

En materia de prevención de riesgos laborales, el contratista deberá tener a disposición de IFEMA su plan de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la legislación vigente, así como acreditación suficiente de haber transmitido a su personal la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 LPRL, en relación con el artículo 9.3 del RD 171/2004.

Deberá presentar antes del inicio de las obras, el Plan de Seguridad y Salud, con el fin de ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud de la ejecución de la obra. Hasta que el contratista no disponga del permiso de Apertura del Centro de Trabajo concedido por la Comunidad Autónoma de Madrid, no podrá comenzar a ejecutar la obra.

El contratista formará un Comité de Seguridad y Salud de la obra, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre.

CLÁUSULA 30.- Interpretación del proyecto.

Corresponde al Director de Obra, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El Contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del Director de Obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un (1) mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 31.- Dirección de las obras.

La dirección y el control de las obras estarán a cargo, y se desarrollarán, bajo la responsabilidad exclusiva de quien como Dirección de Obra designe IFEMA MADRID, comunicándolo por escrito al Contratista.

Para poder cumplir con la máxima efectividad la función que le corresponde, la Dirección de Obra gozará de los más amplios poderes y facultades necesarios durante la ejecución de la Obra objeto del contrato, sin perjuicio de que cualquier decisión que implique modificación del proyecto en calidad, en plazo, en coste o en diseño, habrá de ser aprobada expresamente por IFEMA MADRID.

La Dirección de Obra tendrá derecho a conocer y participar de todas aquellas previsiones o actuaciones que lleve a cabo el Contratista, entre las que se señalan, sin que la siguiente relación



tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las que se refieran a las siguientes cuestiones:

1. Controlar la ejecución del Proyecto y de la Obra.
2. Analizar el Programa de Trabajos presentado por el Contratista.
3. Analizar el Plan de Aseguramiento de la Calidad presentado por el Contratista.
4. Comprobar la suficiencia cualitativa y cuantitativa de medios adscritos por el Contratista a la Obra. En concreto, le corresponderá:
5. El control sobre el personal del Contratista.
6. El control sobre los equipos de maquinaria y otros medios auxiliares.
7. El control sobre los materiales.
8. La decisión de los términos y medios para la recepción, tomas de abastecimiento y almacenaje de materiales de la Obra.
9. El control de los sistemas y detalles del encofrado, previo a su adquisición, en su caso.
10. El control de los tipos de acero y sistemas de pretensado.
11. El control de los sistemas y medios de producción de áridos, incluidas, en su caso, las canteras.
12. El control de los planes y medios de montaje de elementos y estructuras metálicas o prefabricados de hormigón o de cualquier otro material.
13. El control de los acabados de todo tipo.
14. Comprobar que no se comienza a ejecutar la obra sin las autorizaciones administrativas pertinentes.
15. La supervisión y aprobación de los subcontratos celebrados por el Contratista, y cualesquiera otras actuaciones relacionadas con los siguientes aspectos, en su caso:
 - a. Lista de posibles suministradores a los que el Contratista vaya a pedir oferta para el suministro de equipos y materiales, así como de los Subcontratistas de construcción, instalación o montaje.
 - b. Documentación para la petición de ofertas de suministros, construcción, instalación o montajes.
 - c. Documentación técnica y condiciones comerciales en base a las cuales el Contratista realizará sus pedidos.
 - d. Lista de repuestos a adquirir.
 - e. Contratos de mantenimiento de los equipos a celebrar con los suministradores.
 - f. Garantías contractuales exigidas a los suministradores de equipos y a los subcontratistas de construcción, instalación o montaje.
16. Comprobar la idoneidad de las zonas de abastecimientos, vertidos, vertederos u obtención de préstamos.
17. Definir y organizar las medidas de control a aplicar por el Contratista para asegurar la calidad de los trabajos.
18. Control sobre el ritmo de los trabajos.
19. Control sobre el seguimiento y la adopción de las medidas legales para la aplicación de la normativa de Seguridad y Salud en la obra.
20. Control sobre el seguimiento y la adopción de las medidas medioambientales a aplicar.
21. Controlar la ejecución de los trabajos, de acuerdo con los Documentos Contractuales suscritos entre IFEMA MADRID y el Contratista.
22. Comprobar, aprobar y tramitar las certificaciones correspondientes a las fases del proyecto y de la ejecución de la obra.



23. Analizar y gestionar, en su caso, las propuestas del Contratista que impliquen una alteración de las condiciones del contrato.
24. En su caso, puesta a punto, pruebas de funcionamiento.
25. Supervisión y aprobación de la relación de puntos que deben ser especialmente sometidos a observación, en su caso, durante la etapa de puesta a punto, decidiendo qué puntos de esa relación deberán quedar resueltos antes de la puesta en marcha, y cuales deberán quedar sometidos a observación durante el periodo de pruebas de funcionamiento.
26. Preparar la documentación necesaria para la recepción y liquidación de la obra.
27. Control sobre la conservación de la obra ejecutada.

El Contratista tendrá que actuar, en todo caso, de acuerdo con las normas e instrucciones complementarias que sean dictadas por la Dirección de Obra. El Contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección de Obra, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

IFEMA MADRID, a través de la Dirección de Obra, podrá ordenar que se detenga cualquiera de los trabajos en curso de realización que no se estén ejecutando de conformidad con las prescripciones contenidas en la Documentación Contractual, o en las instrucciones recibidas.

Las instrucciones dadas por la Dirección de Obra al Contratista, se emitirán por escrito, y quedarán recogidas en el correspondiente Libro de Órdenes, el cual deberá ser debidamente tramitado al inicio de la ejecución de la Obra, y en él se reflejarán todas las órdenes, instrucciones y menciones correspondientes, quedando un ejemplar en poder del Contratista y otro en poder de la Dirección de Obra.

En las obras de construcción, la Dirección de Obra tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante, LRSSC).

El Contratista estará obligado, en todo caso, a firmar el conocimiento de las citadas órdenes.

Cuando el Contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, IFEMA MADRID podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del Contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El Director de Obra podrá ordenar la apertura de calas, o la acción que corresponda dependiendo del tipo de obra o instalación, cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del Contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas o la acción que corresponda dependiendo del tipo de obra o instalación, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas, se estará a lo dispuesto en la LCSP y el RGLCAP, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, en particular en lo relativo a aplicación de penalidades y resolución del contrato.



Asimismo, el Director de Obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del Contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

El Director de Obra podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El Contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que el Director de Obra promueva con posterioridad la tramitación correspondiente.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 32.- Ejecución de las obras.

El Contratista será responsable de la ejecución fiel de los trabajos, de acuerdo con el Proyecto vigente aprobado, con el presente Pliego y con las órdenes recibidas, así como de la exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y alineaciones de todas las partes de la obra y de todos los instrumentos, aparatos y mano de obra necesarios para este fin. El Contratista deberá conservar cuidadosamente toda la documentación, puntos de referencia y replanteos, materiales, instrumentos, utensilios y otros objetos que se usen para el trazado y disposición de las obras.

Si los trabajos no se efectúan de día y de noche, y el Contratista solicita permiso para trabajar también de noche, y si el Director de Obra concede dicho permiso, el Contratista no tendrá derecho a ningún pago adicional por ello, pero si es denegado el permiso y no existe otro método practicable para acelerar la ejecución de las Obras, deberá prorrogarse el plazo para su terminación, debiendo ser el plazo adicional el que sea solamente atribuible a dicha denegación. Todo trabajo de noche deberá llevarse a cabo sin excesivos ruidos ni perturbaciones. El Contratista deberá indemnizar a IFEMA MADRID de y contra toda responsabilidad por daños y perjuicios debidos al ruido o a otras perturbaciones ocasionadas mientras se esté llevando a cabo dicho trabajo, y por todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, costas, gastos y desembolsos de cualquier índole y que sean relativos o correspondan a dicha responsabilidad.

El Contratista deberá enviar a la Dirección de Obra, mensualmente, un informe detallado del estado de las Obras referido al último día del período que comprende la misma. En dicho informe se harán constar inexcusablemente las variaciones que haya habido en el plazo de ejecución, indicando sus razones, así como los cambios efectuados en los equipos y personal empleado en las Obras, debiendo citarse fecha y número del escrito de la Dirección de Obra en el que se aprobaron dichos cambios.

Ninguna de las Obras deberá cubrirse u ocultarse sin la inspección y aprobación y conformidad del Director de Obra. El Contratista deberá dar todas las facilidades a la Dirección de Obra para examinar y medir todas las Obras que vayan a cubrirse, así como para examinar los cimientos antes de que se ponga sobre ellos Obra permanente. El Contratista deberá pasar aviso a la Dirección de Obra, con la debida anticipación, siempre que tales Obras o cimientos estén a punto, o vayan a estar a punto para su examen, y ésta, sin demora no justificada, deberá presentarse, a menos que no lo considere necesario y así lo comunique al Contratista con el fin de examinar y medir la Obra o de examinar los cimientos.



De todos los trabajos y unidades de Obra que hayan de quedar ocultos, el Contratista levantará los planos precisos indispensables para que queden perfectamente definidos; estos documentos se extenderán por duplicado, entregándose uno a la Dirección de Obra y el otro se lo quedará él, estando firmados todos ellos por los dos. Dichos planos, que deberán ir suficientemente acotados, se considerarán documentos indispensables e irrecusables para efectuar las mediciones de las obras.

El Contratista deberá descubrir cualquier parte o partes de las obras, o hacer aberturas en ellas o a través de ellas, en cuantas ocasiones indique la Dirección de Obra, debiendo reponer y reparar aquella parte o partes a la satisfacción del mismo.

Si alguna de dichas partes se hubiese cubierto u ocultado después de haber obtenido la aprobación de la Dirección de Obra y se encontrase que ha sido ejecutada de acuerdo con el Contrato, los gastos de descubrirla, de hacer las aberturas en o a través de ella, y de reponer y reparar la misma, correrán a cargo de IFEMA MADRID.

En cualquier otro caso distinto del expresado en el párrafo anterior, los referidos gastos correrán a cargo del Contratista, e IFEMA MADRID podrá exigírselos o deducirlos de las sumas que le deba o vaya a deberle al Contratista.

Si en el curso de la ejecución de las obras la Dirección de Obra advierte la existencia de materiales inadecuados o de vicios o defectos en la construcción, o tiene fundadas razones para creer que existen ocultos en la obra ejecutada, podrá, siempre antes de la Recepción de las obras, proceder como se indica a continuación:

- Ordenar que se retiren de la zona de obras, dentro del plazo o de los plazos especificados en la Orden, todos aquellos materiales que, al parecer de la Dirección de Obra, no se ajusten a las condiciones contratadas.
- Ordenar que los mismos sean sustituidos por materiales adecuados y convenientes.
- Ordenar que se efectúe la demolición y reconstrucción de las unidades de obra defectuosas por sus materiales o por su ejecución, no obstante sus ensayos anteriores y las cantidades que se hayan abonado, todo ello en estricta sujeción a los documentos contractuales, según criterio de la Dirección de Obra.

Si la Dirección de Obra ordena la demolición y reconstrucción, por advertir vicios o defectos patentes en las obras, los gastos de estas operaciones serán por cuenta del Contratista.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de las penalidades que proceda aplicar y del derecho de IFEMA MADRID a resolver el contrato por incumplimiento, si la Dirección de Obra estima que las unidades de obras son defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato pero, sin embargo, son admisibles, puede proponer la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de los precios. El Contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Director de Obra a no ser que prefiera, con la conformidad de la Dirección de Obra, demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Una vez comunicada al Contratista una orden, éste deberá cumplimentarla y ejecutarla en el plazo indicado en la misma y de la manera más diligente posible. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya cumplimentado y ejecutado la Orden, IFEMA MADRID tendrá derecho a contratar a otras personas para llevarla a cabo y todos los gastos habidos directa o indirectamente por ello, correrán a cargo del Contratista e IFEMA MADRID podrá exigírselos, o deducirlos de los importes pagaderos al Contratista, ya vencidos o por vencer.



Si a causa de cualquier accidente, falta u otro acontecimiento que ocurra en las obras, ya sea durante su ejecución o bien en el Período de Garantía, se hace urgente, en opinión de la Dirección de Obra, algún arreglo o reparación, y el Contratista no puede o no quiere llevarlo a cabo, IFEMA MADRID podrá hacerlo o encargarlo a terceros, imputando su valor o coste al Contratista, si estaba obligado a responder del mismo y la Dirección de Obra le hubiere notificado la emergencia, tan pronto como fuere factible.

CLÁUSULA 33.- Obligaciones y medios del Contratista para la ejecución de las obras.

El Contratista estará obligado a adscribir a la ejecución del contrato a que se refiere el presente Pliego los medios materiales y personales que estén previstos en el **Apartado 7.1 del Cuadro de Características**, así como los que, obligatoriamente, figuren en su oferta.

El Contratista realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción al presente Pliego y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Contratista, a su propia costa y de acuerdo con el contrato, deberá suministrar y aportar todos los equipos, obras provisionales, materiales, mano de obra, y su transporte hasta el lugar de ejecución de la obra. Igualmente, y a su costa, deberá procurarse el suministro de agua y energía, los trabajos de delineación, un equipo de control de calidad de la Obra, un laboratorio de ensayos en obra, los servicios médicos obligatorios, según la legislación vigente, y cualquier otro servicio necesario para la ejecución de la obra.

En relación con los Equipos, deberá destinarlos en exclusiva a la ejecución de los trabajos, teniendo a disposición de la Dirección de Obra una relación detallada de los mismos empleados en la obra, pudiendo ser rechazados por la Dirección de Obra cuando lo estime oportuno.

El Contratista deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, planos, documentos, herramientas, utensilios, materiales y demás objetos, propios o suministrados por el Director de Obra, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

El Contratista deberá cooperar con el Director de Obra o con cualquier otra persona designada por ésta, así como coordinar sus operaciones, incluso con otros Contratistas, con el fin de asegurarse de que todos los trabajos en la zona de las obras son desarrollados eficientemente y sin demora alguna. A tal efecto, dará todas las facilidades y prestará su máxima ayuda para permitir en todo momento el acceso a la zona al personal de IFEMA MADRID, a la Dirección de Obra o a personas autorizadas por ellos.

El Contratista declara, expresamente, conocer, y haber estudiado previamente todas las características y condiciones propias de la zona de las obras, debiendo, por tanto, considerar los riesgos, daños contingencias u otras circunstancias que pudieran sobrevenir en la ejecución del Contrato, y la incidencia y la ocurrencia sobre la obra de cualquier evento, debiendo responder frente a IFEMA MADRID de todos los daños que se produzcan en la misma, sin que pueda repercutirlos a ésta.

En este sentido, el Contratista conoce las características y naturaleza de la zona de obras, sus condiciones físicas, climáticas y meteorológicas, incluidas tormentas de arena, polvo y, agua, riadas, heladas, lluvias, cantidades y clases de trabajo, condiciones topográficas o batimétricas, condiciones geológicas, niveles freáticos, y agotamientos necesarios para construir las obras, necesidades de entibación de excavaciones, servidumbre, zonas de vertido de residuos aprobadas



para tal fin por la Administración competente, necesidades de materiales y equipos para llevar a cabo las obras, zonas de estacionamiento de equipos y almacenamiento de materiales, medios de acceso a la zona de las obras, disponibilidades de agua, combustibles y energía. Asimismo conoce la Declaración de Impacto Ambiental que pudiera contener el proyecto y las medidas específicas de protección aplicables a las obras del mismo.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos y cargos por derecho de paso libre u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, fuera de la zona de ocupación.

El Contratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad presentado en su oferta, en su caso, si así se hubiera solicitado, y aprobado por el Director de Obra.

Hasta la Recepción de las Obras, el Contratista deberá cuidarlas y conservarlas para cumplir con el objeto del Contrato. Cualquier daño, pérdida o desperfecto deberá ser subsanado a su costa, bajo las instrucciones del Director de Obra. El Contratista será el responsable de todos los daños y perjuicios, incluyendo responsabilidad extracontractual, que acaezcan en la zona de los trabajos durante la ejecución de los mismos.

El Contratista fijará una oficina en la zona de las obras o en una localidad próxima, según lo que establezca el **Apartado 29 del Cuadro de Características**, donde conservará los documentos necesarios para la ejecución del Contrato y donde se ubicará el personal técnico y administrativo de la obra, así como el Jefe de Obra. Cualquier modificación geográfica deberá contar con la aprobación del Director de Obra.

Si, a juicio del Director de Obra, fuese necesario que el Contratista realizara trabajos adicionales no previstos en este Pliego pero necesarios para el cumplimiento del objetivo del mismo, estará obligado a efectuarlos siguiendo las instrucciones oportunas, en las mismas condiciones previstas en este Pliego. Si para su abono no existiera precio en este Pliego, se establecerá el correspondiente Precio Contradictorio, según el procedimiento indicado en la **Cláusula 5**.

El Contratista redactará diariamente un informe denominado "Informe Diario", siguiendo la pauta establecida por el Director de Obra, en el que recoja todas las actividades e incidencias acaecidas durante el día. El contenido de ese informe, una vez comprobado por el Director de Obra, será el único documento, además del Contrato, al que podrá recurrir el Contratista para argumentar posibles discrepancias que pudieran presentarse en la interpretación del Contrato. Si el Contratista omite recoger cualquier incidencia en este Informe Diario sobre la cual surja posteriormente algún tipo de controversia, prevalecerán sobre la misma los registros y anotaciones que al respecto pudiera tener la Dirección de Obra.

El Contratista examinará y detectará los defectos, discrepancias y errores en los Planos y Especificaciones que reciba del Director de Obra para la ejecución de los trabajos, poniéndolos en conocimiento de IFEMA MADRID. Si el Contratista dejase de notificar cualquier error que haya descubierto, o que hubiera debido haber descubierto de acuerdo con la diligencia que le es exigible según el presente Pliego, el Contratista hará frente a las obras extraordinarias que sean necesarias para solventar dichos errores.

El Contratista estará obligado a garantizar la presencia en la obra del personal directivo, técnico, auxiliar y operario que sea necesario para la ejecución de la obra detallados en la documentación contractual, y designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos



necesarios para la ejecución de la obra quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección de Obra.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección de la Obra siempre que pretendan ausentarse de la zona de la obra.

El Contratista responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado a la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Contratista asignado a la ejecución de la obra, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección de Obra que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada de cualquier persona o personas adscritas a la ejecución de aquella, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Contratista no podrá disponer, para la ejecución de otros trabajos distintos de los propios de la obra, de la maquinaria que, de acuerdo con el Programa de Trabajos, se haya obligado a destinar a la obra. Tampoco podrá retirar la misma de la zona de obras, salvo expresa autorización de la Dirección de Obra.

La Dirección de la Obra podrá ordenar la sustitución de la maquinaria adscrita por el Contratista a la obra que, por cualquier causa, no cumpla con el rendimiento programado siendo esta sustitución, en todo caso a cargo y de cuenta del Contratista.

Además del cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes al uso de explosivos, instalaciones eléctricas, vertidos controlados y cualesquiera otras de aplicación, el Contratista adoptará bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra, de terceros y de la obra en sí.

El Contratista dispondrá de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, y detallados en la documentación contractual.

La organización de los trabajos tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos, medioambientales y ecológicos, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que, teniendo su origen en la conducta de cualquiera de las personas que forman parte de su personal, implique demérito o agresión a dichos valores.

CLÁUSULA 34.- Aprovechamiento de materiales, manantiales y objetos encontrados durante la ejecución de las obras.

El Contratista tendrá derecho a utilizar, gratuitamente, pero sólo para la ejecución de la obra y con la previa autorización de la Dirección de Obra, las rocas, los minerales, los manantiales y corrientes de agua que, como consecuencia de la ejecución de la obra, aparezcan en terrenos utilizados para dicha ejecución que sean propiedad de IFEMA MADRID.

El Contratista tendrá la obligación de emplear para extraer las antigüedades, objetos de arte y, en general, cualesquiera objetos que puedan tener valor histórico, artístico y/o arqueológico que pudiesen encontrarse durante la ejecución de la obra, todas las precauciones que fuesen procedentes.



En el supuesto arriba mencionado, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado, siempre que la extracción de los citados objetos no estuviere contemplada en el Precio, por el exceso de gastos que los trabajos de extracción le ocasionen. Asimismo, tendrá derecho a reclamar la correspondiente ampliación del Plazo, todo ello sin perjuicio de su obligación de observar, rigurosamente, las disposiciones legales vigentes reguladoras del régimen aplicable a los objetos a extraer durante la ejecución de todos los trabajos de ejecución que afecten a los mismos.

El Contratista responderá, en todo caso, de los daños que se causen, en su caso, por el incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior.

El Contratista no tendrá derecho alguno sobre la tierra vegetal extraída, en su caso, durante la ejecución de la obra, que quedará a disposición de IFEMA MADRID, o de quien esta disponga. Se exceptúa el caso en que, a juicio de la Dirección de Obra, tal tierra sea necesaria para la ejecución de la obra. En caso de que IFEMA MADRID no ejerza su derecho, el Contratista quedará obligado a hacerse cargo del coste de aplicación y/o destino final de la tierra vegetal.

CLÁUSULA 35.- Información a preparar por el Contratista.

El Contratista estará obligado a enviar a la Dirección de Obra un comunicado mensual en el que reflejará la obra ejecutada en el mes y al origen, con sus valoraciones. En este comunicado además de incluir la relación valorada a que se refiere la **Cláusula 45 de este Pliego**, se consignarán también las incidencias más significativas surgidas durante la ejecución de la obra. En cualquier caso, la Dirección de Obra podrá definir con más detalle el contenido del citado comunicado.

La Dirección de Obra podrá exigir al Contratista que libre comunicados especiales, bien sean diarios, semanales o de otra periodicidad, con el contenido que aquella determine.

El comunicado mensual se recibirá el último día del mes al que el mismo se refiera.

Los comunicados especiales se emitirán en el plazo que para cada caso se especifique.

La falta de envío de las comunicaciones previstas en esta Cláusula, o la demora en su envío, darán lugar a la aplicación de la correspondiente penalidad en los términos previstos en la **Cláusula 40** de este Pliego.

El Contratista dejará constancia formal de los datos básicos de la forma del terreno que resulten de la información que, obligatoriamente, habrá tenido que recopilar antes del inicio de la obra, así como de la definición de aquellas actividades o partidas de obra que hayan de quedar ocultas. Cualquier actividad o partida de obra que haya de quedar oculta deberá, además, ser debidamente comprobada por la Dirección de Obra, previamente a su ocultación.

IFEMA MADRID no será responsable, en ningún caso, del abono de las actividades u obras elementales, de las que no exista comprobación formal de la obra oculta. Cualquier gasto que comporte la comprobación de haber quedado ejecutadas dichas obras, será a cargo del Contratista. A los efectos de poder evitar la necesidad de tal comprobación, el Contratista comunicará con la suficiente antelación a la Dirección de Obra la realización de este tipo de trabajos.

El Contratista estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección de Obra cualquier información que ésta le requiera referente a la ejecución de la obra.

**CLÁUSULA 36.- Publicaciones y reportajes sobre la ejecución de las obras. Propiedad de los trabajos.**

El Contratista no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de IFEMA MADRID, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de la obra, ni autorizar a terceros su publicación. IFEMA MADRID tendrá derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase crea oportunos respecto a la obra en proceso de ejecución o que se haya ejecutado por el Contratista.

Además de la obra que, en todo caso, es propiedad de IFEMA MADRID, todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán también propiedad de IFEMA MADRID, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene incluido en su objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el Contratista a IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 37.- Supervisión e inspección de las obras. Control de Calidad.

IFEMA MADRID supervisará y podrá inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el estado de ejecución de la obra. La labor de supervisión e inspección, cuyo ejercicio se reserva IFEMA MADRID, podrá ser encomendada por ésta a terceras personas físicas o jurídicas con la cualificación precisa para la mejor apreciación del estado de desarrollo y calidad de cada una de las partes o unidades de la obra objeto de supervisión e inspección.

IFEMA MADRID mediante la Dirección de Obra, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos, en cualquier momento, en presencia del Contratista, el cual estará obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de IFEMA MADRID todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El Contratista no podrá reclamar el pago de cantidad alguna por interrupciones en la ejecución de la obra derivadas de estos reconocimientos, comprobaciones y ensayos.

El Contratista deberá de cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, cuyo presupuesto, que será íntegramente de su cargo, y que deberá haber incorporado a su oferta, si así, se hubiera solicitado.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad (contraste) que lleve a cabo IFEMA MADRID, el Contratista estará obligado a realizar el control necesario sobre la ejecución de la obra, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Pliego, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección de la Obra, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad de la misma. Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios unitarios.



IFEMA MADRID tendrá derecho a modificar el contenido del Plan de Aseguramiento de Calidad. En esos casos, las actividades o unidades de obra añadidas y/o eliminadas, se valorarán conforme a los precios unitarios del contrato.

Asimismo, en el supuesto de que se introduzcan modificaciones en la obra a ejecutar, el presupuesto global del Plan de Aseguramiento de Calidad, se actualizará proporcionalmente para recoger en el mismo del importe de las modificaciones introducidas en la obra.

Los ensayos correspondientes al Plan de Aseguramiento de la Calidad tendrán que ser realizados por un laboratorio homologado y aceptado, expresamente, por IFEMA MADRID, y se realizarán bajo la supervisión de la Dirección de Obra. El Contratista autoriza, expresamente, a la Dirección de Obra, al acceso y comunicación directa con el laboratorio de control de calidad designado.

Por su parte, el laboratorio de control de calidad queda autorizado y obligado a enviar, al mismo tiempo al Contratista y a la Dirección de Obra, y siempre dentro de los plazos previstos en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, los resultados de los ensayos realizados.

IFEMA MADRID tendrá, en todo caso, derecho a recusar al laboratorio designado por el Contratista, a título meramente orientativo, pero no enunciativo en los supuestos de reincidencia en la carencia o deficiencia de la información, o retraso en el envío de la misma, o en el supuesto en que se aprecien anomalías reiteradas en el resultado de los ensayos efectuados.

En el momento de la recepción de la obra, el Contratista deberá acreditar a IFEMA MADRID la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

El importe de los ensayos correspondientes al Plan de Aseguramiento de la Calidad, la repetición de aquellos otros que hayan dado un resultado defectuoso o de los que hayan sido mal realizados, será íntegramente a cargo del Contratista.

El Contratista será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad de la obra que ejecute, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos. La responsabilidad del Contratista se entenderá sin perjuicio de la posible responsabilidad subsidiaria frente al Contratista del laboratorio que hubiera realizado los ensayos.

CLÁUSULA 38.- Daños fuera de la zona de ocupación.

El área de ocupación temporal que IFEMA MADRID pone, en su caso, a disposición del Contratista, para la ejecución de los trabajos (en adelante, zona de ocupación), es la que figura en el proyecto vigente aprobado. En donde no sea posible asegurar una zona de ocupación de las dimensiones proyectadas, y siempre que así lo ordene el Director de Obra, el Contratista deberá amoldarse a la zona de ocupación real o efectiva señalada por el Director de Obra, sin ningún sobrecoste para IFEMA MADRID.

Serán por cuenta del Contratista todos los gastos de paso u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, así como los soportes, refuerzos o desvíos provisionales que sean precisos, a juicio del Director de Obra, incluidos los daños ocasionados por los transportes necesarios para el desarrollo de la obra.

Todos los daños que el Contratista cause en servicios o propiedades tanto públicos, como privados como consecuencia de la ejecución de las obras, serán debidamente atendidos por el Contratista a



su cargo. En caso contrario, podrá atenderlos IFEMA MADRID, sin perjuicio de su derecho a repercutirlos al Contratista.

CLÁUSULA 39.- Suspensión de las obras.

IFEMA MADRID podrá ordenar en cualquier momento, la suspensión de una determinada parte, o incluso del conjunto de los trabajos encomendados al Contratista, efectuándose en tal supuesto los correspondientes reajustes del programa de trabajos.

En caso de suspensión de los trabajos por causa no imputable al Contratista, se establecerán de forma contradictoria los posibles perjuicios económicos derivados de la misma, excepto en el caso en que se pueda establecer un nuevo programa de trabajos y su camino crítico no incremente el plazo total de las obras en más de quince (15) días, caso en el que el Contratista no podrá reclamar ningún tipo de extracoste o compensación económica.

La suspensión dará lugar al establecimiento de un nuevo programa de trabajos, con reconocimiento de los trabajos producidos y aumento del plazo total de ejecución de la obra si se afecta al camino crítico de la misma. La cuantificación, en su caso, de los perjuicios económicos antes mencionados, no podrá exceder de los realmente producidos y justificados por cada mes de incremento del plazo total de la obra, sin tener en cuenta la primera quincena. El Contratista, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los referidos perjuicios económicos, cuando éstos hayan sido concretados y justificados por el Contratista en el momento en que se ordene la suspensión, y queden recogidos en la correspondiente acta formalizada entre el Contratista e IFEMA MADRID, con la asistencia de la Dirección de obra.

Si la suspensión fuese total, transcurrido un plazo de ocho (8) meses, el Contratista tendrá derecho a la resolución del contrato conforme a lo previsto en la **Cláusula 54** de este Pliego.

En atención al interés público de la obra objeto del contrato, el Contratista no podrá por ninguna causa suspender la ejecución de las obras.

CLÁUSULA 40.- Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El Contratista es responsable único frente a IFEMA MADRID, de la ejecución de la obra y del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente Pliego.

Cuando el Contratista incurra en alguno de los supuestos previstos en esta Cláusula, IFEMA MADRID podrá optar por la resolución del contrato, con imposición de las penalidades que correspondan, o por continuar la ejecución con la imposición de las penalidades establecidas en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

También podrá resolver el contrato si, después de haber optado por la imposición de penalidades, el incumplimiento persistiera o se repitiera.

Todo ello sin perjuicio de que el Contratista deba asumir los gastos que a IFEMA MADRID se le produzcan, ya sea por prestaciones personales, por medios materiales, suministros o cualesquiera otros gastos ocasionados a causa de los incumplimientos mencionados y sin perjuicio de que IFEMA MADRID pueda emprender las acciones legales que estime oportunas.



La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que IFEMA MADRID pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Contratista.

Penalidades:

- **Por cumplimiento parcial o defectuoso**

Cuando el Contratista cumpla parcial o defectuosamente las prestaciones objeto del contrato, o incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen previsto, IFEMA MADRID podrá imponer las penalidades establecidas en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**.

- **Por demora**

Cuando el Contratista, por causas imputables al mismo, incurra en mora respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, IFEMA MADRID podrá imponer penalidades diarias en la proporción de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido)**, salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas.

Si así se hace constar en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** si la demora en el cumplimiento de los plazos parciales hace presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, o si el cumplimiento de los plazos parciales se considera obligación esencial de ejecución del contrato, se aplicarán las reglas previstas para el incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato al incumplimiento de los plazos parciales previstos.

La constitución en mora del Contratista no precisa intimación previa por parte de IFEMA MADRID.

- **Por la existencia de defectos en la calidad de la Obra**

En caso de que existan defectos en la calidad de la Obra, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto, en los proyectos de Modificación, en el pliego y/o de las instrucciones de IFEMA MADRID o de la Dirección de Obra, el Contratista estará **obligado a demoler la Obra**, a su costa, en todo caso. Excepcionalmente, y si la Obra, no obstante los defectos existentes en la misma, resultase aceptable a juicio de IFEMA MADRID, la misma **rebajará el Precio por Unidad de cada unidad no ejecutada debidamente en un porcentaje de hasta el veinticinco por ciento (25%)**, salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas.

- **Por incumplimiento de las órdenes del Director de Obra**

En el caso de que el Delegado o Jefe de Obra o el personal a su cargo, incumplan las órdenes de la Dirección de Obra, si ésta considera que se está perjudicando en forma significativa el correcto desarrollo de las obras, podrá proponer a IFEMA MADRID una penalidad contra el Contratista cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo. Recibida la propuesta de penalidad, IFEMA MADRID lo comunicará al Contratista para que cese en el incumplimiento de forma inmediata. De no producirse inmediatamente la oportuna rectificación, IFEMA MADRID podrá aplicar una penalidad de **hasta una cuantía máxima por cada uno de los incumplimientos de 6.010,13 euros** salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas. Esta penalidad no exime del cumplimiento de la orden emitida.

La aplicación de tres penalidades de este tipo comportará, además, la obligación del Contratista de sustituir al Delegado de Obra o personal que las hubiera causado.



- **Por deficiencias y/o retrasos en la información.**

En el supuesto de que, existieran deficiencias en el contenido de la información que el Contratista está obligado a suministrar a IFEMA MADRID o a la Dirección de Obra en virtud de lo dispuesto en este Pliego, y/o la información fuese entregada con retraso, IFEMA MADRID tendrá derecho a imponer a aquel una penalidad consistente en el abono por parte de éste a aquélla de mil (1.000,00) euros por cada incumplimiento y día de retraso sobre los plazos previstos para la entrega de aquella salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas. La forma de hacer efectiva esta penalidad será descontándola de la certificación correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

En el caso en que la información deficiente, o entregada con retraso, se refiera al Aseguramiento de la Calidad, IFEMA MADRID impondrá al Contratista una penalidad consistente en el abono por parte de éste a aquélla de dos mil (2.000,00) euros por cada incumplimiento y día de retraso sobre los plazos previstos para la entrega de aquella, salvo que en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** se establezcan unas penalidades distintas. La forma de hacer efectiva esta penalización será descontándola de la certificación correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

- **Otros supuestos**

El **Apartado 22 del Cuadro de Características** recogerá las penalidades que proceda, de la LCSP, en los supuestos de, entre otros: incumplimiento de compromisos de adscripción de medios, incumplimiento de la obligación de suministrar información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo, incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, seguridad en el trabajo, social o laboral, incumplimiento de condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de características de la oferta vinculada a los criterios de adjudicación, o incumplimiento de obligaciones en materia de subcontratación.

- **Límite**

En caso de establecerse un límite máximo del importe de las penalidades a aplicar por todos los conceptos, se establecerá en el **apartado 22 del Cuadro de Características**. En caso de superarse dicho importe, IFEMA MADRID tendrá la facultad de resolver el contrato de manera automática.

- **Procedimiento**

A la vista de las deficiencias que la Dirección Facultativa observe en virtud de las facultades de inspección y control que expresamente se reserva, podrá realizar actuaciones tendentes a determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen la incoación del procedimiento para la aplicación de penalidades.

Incoado expediente, IFEMA MADRID dictará un acuerdo de inicio del procedimiento para la imposición de penalidades, en el que se incluirá, al menos, una exposición sucinta de los hechos que motivan la iniciación del expediente, su posible calificación y las penalidades que pudieran corresponderles. En ese mismo acto, IFEMA MADRID acordará la retención del pago de las facturas a favor del Contratista hasta la cuantía que fuera suficiente para atender las penalidades que se hayan determinado.

A continuación se dará traslado del mismo al adjudicatario para que pueda formular, en el plazo de ocho (8) días hábiles, las correspondientes alegaciones y proponer las pruebas que interese.



Posteriormente, el órgano de contratación adoptará acuerdo de imposición de penalidades, que será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer el Contratista contra el mismo, que, en ningún caso, suspenderán su ejecución.

El adjudicatario tendrá el plazo previsto en **Apartado 22 del Cuadro de Características** para hacer efectiva la penalidad. Si no lo hiciera, IFEMA MADRID procederá a hacer efectiva la penalidad en primer lugar contra la factura o facturas cuyo pago hubiera retenido, y si no fuera suficientes, procederá a incautar la garantía definitiva en el importe correspondiente, sin perjuicio de la obligación del Contratista de reponer la garantía en los términos previstos en el presente Pliego. El Contratista no podrá reclamar intereses de demora en el pago de los importes retenidos.

CLÁUSULA 41.- Responsabilidad del Contratista por daños y perjuicios.

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, además de a IFEMA MADRID, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Será obligación del Contratista realizar los trabajos objeto del contrato de manera que se procure evitar cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y privados, siendo de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la ejecución de los trabajos, liberando a IFEMA MADRID de toda responsabilidad o reclamación que le fuese exigida al respecto.

La responsabilidad del Contratista se referirá, no sólo a su propia actuación sino también de la de los Subcontratistas, y de la del personal que le preste servicios y de las otras personas por quien haya de responder, de acuerdo con la legislación vigente el Contratista responderá ante IFEMA MADRID de los daños causados a la obra por terceros, antes de su recepción.

Si descuidase la policía de la obra o la reparación de los daños causados, IFEMA MADRID podrá tomar, a cargo del Contratista las medidas necesarias para evitar o reparar tales daños por falta de vigilancia.

El Contratista será responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones, red viaria de todo tipo y servicios de cualquier clase, habiendo de tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como proyectar y programar su oportuna sustitución en su caso.

Si la obra se arruinase total o parcialmente con posterioridad al plazo de expiración de la garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento contractual por parte del Contratista, éste responderá de cualesquiera daños y perjuicios durante el plazo de quince (15) años, a partir de la recepción de la obra. Transcurridos estos plazos sin que se haya puesto de manifiesto ningún daño ni perjuicio, la responsabilidad del Contratista por esta causa quedará extinguida.

La determinación de las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a IFEMA MADRID, por causa imputable al Contratista como consecuencia de la ejecución del contrato, se realizará y ajustará al procedimiento regulado en la Cláusula 27 para el caso de imposición de penalidades.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por IFEMA MADRID, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será IFEMA MADRID responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios



del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 42.- Modificación del contrato.

El órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en el **Apartado 21 del Cuadro de Características** y en la forma en éste establecida.

La modificación que prevea será obligatoria para el Contratista, siempre que no supere el porcentaje del presupuesto de licitación que se fija en el **Apartado 21 del Cuadro de Características**. Por encima de tal porcentaje, requerirá la conformidad del Contratista.

El procedimiento se iniciará, bien de oficio por parte de IFEMA MADRID, bien a petición del Contratista. El acuerdo de inicio se notificará al Contratista, al que se le otorgará un plazo de ocho (8) días para hacer alegaciones. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado sin haberlas recibido, el órgano de contratación resolverá lo que proceda y notificará la resolución al Contratista, que deberá proceder según lo en ella establecido.

IFEMA MADRID podrá igualmente modificar los contratos aun cuando no se previera en los Pliegos, siempre que la modificación se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, con acuerdo expreso del contratista siempre que exceda del veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato, IVA excluido y, sólo en las siguientes circunstancias:

- Cuando fuese necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales que no sean diferentes a los inicialmente contratados, siempre y cuando un cambio de contratista no fuese posible por razones técnicas o económicas.
- Cuando la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente entre las modificaciones previstas y no previstas del setenta por ciento (70%) de su precio inicial, IVA excluido.
- Cuando las modificaciones no sean sustanciales, esto es, cuando se mantenga la naturaleza del contrato celebrado en un principio. Se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial, evitando así que se conculque el principio de concurrencia.

Una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las siguientes condiciones: a) Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habría atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. b) Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Igualmente se dará audiencia al contratista y se incorporarán al expediente los informes que justifiquen la necesidad de la modificación.

**CLÁUSULA 43.- Cesión del contrato.**

Cuando así se establezca en el **Apartado 20.2 del Cuadro de Características**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el Contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En el Apartado señalado deberá indicarse la exigencia de los requisitos necesarios para que resulte procedente la cesión indicada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

CLÁUSULA 44. - Subcontratación.

Cuando así se establezca en el **Apartado 20.1 del Cuadro de Características**, y en los términos previstos en el mismo, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación, el Contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, en las condiciones previstas en las citadas IIC.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

Se atenderá a lo preceptuado en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción cuanto no se oponga ni contradiga lo dispuesto en las IIC y en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La admisibilidad de subcontratación, en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato y tendrá como límite máximo el establecido en el **Apartado 20.1 del Cuadro de Características**.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El Contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato sólo en los casos en que ésta fuera necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.



En el supuesto de que el adjudicatario subcontrate o ceda alguna prestación, sin la preceptiva comunicación a IFEMA MADRID, o a pesar del veto de ésta, figurará ante IFEMA MADRID como único responsable a todos los efectos.

En caso de que se subcontratase algún trabajo, el Contratista se compromete a que las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, especialmente las de carácter laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales, se cumplan también por dicho subcontratista; quedando éste obligado en idénticos términos que aquél, sin que ello suponga que haya relación directa entre el subcontratista e IFEMA MADRID.

En el caso de que se conceda la autorización de IFEMA MADRID para subcontratar, ello no implica el nacimiento de ningún vínculo o relación contractual entre IFEMA MADRID y el subcontratista y no libera al Contratista de la obligación de vigilar la actividad del Subcontratista, de la de responder de la actuación de éste ni del cumplimiento en todo del Contrato.

El Contratista responderá frente a IFEMA MADRID, y habrá de justificar, a requerimiento de ésta, por el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales, tributarias y de cualquier otro orden relativo al personal de los subcontratistas.

Sin perjuicio de lo anterior, IFEMA MADRID podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos de los subcontratistas y el cumplimiento de sus obligaciones, y los subcontratistas quedarán obligados a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus instalaciones, etc.).

El incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación por parte del Contratista tendrá, entre otras, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias establecidas en los **Apartados 22 y 19.1 del Cuadro de Características**.

Los subcontratistas no tendrán acción directa contra IFEMA MADRID por los pagos que el Contratista les adeude. IFEMA MADRID antes de realizar el pago correspondiente a la facturación del objeto del Contrato, podrá exigir al Contratista la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales con los Subcontratistas, y en particular la de estar al corriente en los pagos. En caso de que IFEMA MADRID constate que el Contratista no ha cumplido sus obligaciones en relación con la subcontratación, podrá efectuar la retención del pago de las facturas pendientes, para destinar dicho importe en primer término para la efectividad de la imposición de penalidades y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a IFEMA MADRID, quedando facultada respecto del saldo restante, a aplicarlo a los pagos a subcontratistas y para atender cualesquiera otras eventualidades derivadas del incumplimiento.

En lo no previsto en este Pliego y en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

CLÁUSULA 45.- Abono del precio: Medición y valoración de la obra ejecutada y pago de certificaciones.

45.1.- Mediciones y valoración.

El Contratista tiene derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos satisfactoriamente ejecutados. Sólo se abonará al Contratista la obra que realice conforme a los documentos contractuales y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del Director de Obra.



Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto o en sus modificados.

El último día de cada mes, el Contratista remitirá en papel y en soporte informático, utilizando una hoja de cálculo, a la Dirección de Obra, la relación valorada de los trabajos realizados a origen y en el mes. En la relación valorada constarán todas las mediciones parciales, y al origen, del trabajo realizado en todas y cada una de las actividades y unidades de la obra.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de mediciones del proyecto. La valoración de la obra ejecutada se deberá realizar aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto de adjudicación, o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en el pliego para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

La Dirección de Obra procederá a su comprobación y, en caso de conformidad, y redactará la correspondiente certificación, destacando el porcentaje correspondiente a gastos generales y beneficio industrial, en el plazo establecido en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, teniendo tal certificación el carácter de abono a cuenta.

La comprobación de la medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la Dirección de Obra, pudiendo el Contratista presenciar la realización de la misma. El Contratista suministrará, a requerimiento del Director de Obra, y a su cargo, los equipos, materiales y mano de obra necesarios para la realización de las mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el Contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la Dirección de obra pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el Contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al Contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de IFEMA MADRID sobre estos extremos.

Las actividades u obras elementales no terminadas podrán ser valoradas por la Dirección de Obra que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que para cada caso estime más adecuado

Las partidas alzadas, caso de existir dentro del presupuesto vigente, son aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figura en los documentos contractuales y no son susceptibles de medición previa, o bien sea conveniente prescindir de la misma. Estas partidas se abonarán a medida que se vayan ejecutando, de acuerdo con el contrato.

La valoración de las unidades de obra añadidas o detraídas, como consecuencia de las modificaciones realizadas en virtud de lo previsto en la **Cláusula 42 de este Pliego**, se realizará según lo previsto en su **Cláusula 5.4**.

No será objeto de valoración ningún aumento de obra sobre el previsto en el proyecto vigente, que tenga su origen en la forma y condiciones de la ejecución adoptadas por el Contratista. Asimismo, si el Contratista ejecutase unidades de obra de dimensiones mayores que las previstas en el proyecto, o si ejecutase sin previa autorización expresa y escrita de IFEMA MADRID, alguna unidad de obra no previstas en el proyecto, con independencia de la facultad de la Dirección de Obra de poder optar por obligarle a efectuar las correcciones que procedan, o admitir lo construido, tal y como haya sido ejecutado, el Contratista no tendrá derecho a que se le abone suma alguna por los excesos en que, por tales motivos, hubiera incurrido.



Cuando en el momento de la liquidación o medición de las unidades de obra por causa de modificación, suspensión, resolución o desistimiento, se constatará la ejecución incompleta por el Contratista de unidades de obra incluidas en los Documentos Contractuales y en las instrucciones dadas por la Dirección de Obra, el Contratista tendrá derecho al abono únicamente de la parte realmente ejecutada.

Si el Contratista no estuviera conforme con la certificación, lo pondrá en conocimiento del Director de Obra, cuya decisión constituirá la cantidad que se considerará de abono en la certificación en cuestión. Si se mantuviera la discrepancia por parte del Contratista, se estará a lo definido en la **Cláusula 59**, no pudiendo en ningún caso el Contratista paralizar o retrasar la ejecución de las obras.

El Contratista tendrá derecho a percibir abonos por acopios de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El Contratista, previa aprobación del Director de Obra, tendrá derecho a la certificación y cobro por acopio de materiales, ubicados en el lugar en que IFEMA MADRID indique, cuando dichos materiales estén a disposición de IFEMA MADRID aunque ésta no los haya recibido. El importe máximo a anticipar será el determinado en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**.

En estos casos, el Contratista presentará avales bancarios a primer requerimiento por el importe facturado, de una entidad establecida en España y aceptada por IFEMA MADRID. Los materiales no se considerarán recibidos por IFEMA MADRID y, por tanto, serán responsabilidad del Contratista, hasta que se produzca la recepción de los mismos. Los avales se reintegrarán una vez se produzca la recepción del material anticipado.

En este caso, se aplicarán los mismos requisitos de presentación de avales y su posterior devolución que los expresados anteriormente.

45.2.- Abono de las certificaciones.

IFEMA MADRID expedirá la certificación correspondiente en el plazo indicado en el **Apartado 17 del Cuadro de Características** y la comunicará al Contratista para que este preste su conformidad a la misma remitiendo la correspondiente factura a IFEMA MADRID.

El pago del precio se efectuará previa presentación de la factura que contendrá la información indicada en el **Apartado 17 del Cuadro de Características**, en los términos establecidos en la normativa sobre factura electrónica, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda.

Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del contrato y transcurrido el Período de Garantía, sin que su pago prejuzgue la calidad de la Obra efectuada, ni su bondad y garantía.

El Contratista podrá ceder las certificaciones, si bien para la validez de cualquier cesión será necesaria la previa conformidad expresa y escrita de IFEMA MADRID, mediante acuerdo de la Comisión de Compras y Contratación. IFEMA MADRID podrá negarse a admitir cesiones cuando las sumas a que se refieran las certificaciones a ceder, hubieran resultado embargadas, pignoradas, o



se encuentren en cualquier otra situación de indisponibilidad, o cuando estén sujetas a cualesquiera penalidades o eventualidades derivadas de la aplicación contrato.

La demora en el pago devengará a favor del Contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 46.- Permisos, licencias y otros gastos exigibles al Contratista

Además de los gastos y costes incluidos en el precio del contrato que se han venido estableciendo en el clausulado del presente Pliego, serán de cargo del Contratista.

- Permisos y licencias.

El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la ejecución de la obra y para la ocupación, mantenimiento y/o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otro bien que se vea afectado por dicha ejecución.

El Contratista estará obligado a la preparación y mantenimiento de los desvíos provisionales de los viales, acequias, canalizaciones, y cualesquiera otros bienes o servicios que resulten afectados por las obras, y a la reposición de los mismos.

Será de cargo del Contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas y actos de naturaleza análoga, así de como los pagos que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con la obra, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de aquellas.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Contratista al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del plazo ni del precio.

Se exceptúan de lo previsto en los apartados anteriores, la obtención de las licencias urbanísticas de obra y las licencias de apertura y/o funcionamiento, caso de ser necesaria, y la realización de las actuaciones a ello conducentes, que serán a cargo de IFEMA MADRID, aunque si así lo dispone el **Apartado 30 del Cuadro de Características**, será el Contratista el encargado de gestionar su obtención a favor de IFEMA MADRID, siendo a su costa e incluidos en el precio del contrato los costes de dicha gestión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será igualmente de aplicación, en caso de ser necesaria la obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para la ejecución y explotación de la obra exigidas por la legislación sectorial.

En todo caso, IFEMA MADRID podrá iniciar los procedimientos necesarios para solicitar las autorizaciones, permisos y licencias cuya obtención sea de cuenta y a cargo del Contratista con la finalidad de acelerar su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, IFEMA MADRID facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las solicitudes arriba citadas, una vez firmado el contrato. A partir de este momento, el Contratista se hará cargo, en su caso, del cumplimiento de



los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias necesarios y, en todo caso, de los gastos que la obtención de los mismos comportes, aún cuando sean anteriores a la fecha de la firma del Contrato.

- **Señalización**

En caso de estar así fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Proyecto o sea decidido por el la Dirección de Obra, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de la obra, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

- **Otros gastos.**

Son de cargo del Contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

CLÁUSULA 47.- Condiciones especiales de ejecución

El Contratista deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden que se establezcan en el **Apartado 19.2 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo previsto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID

En los **Apartados 19 y 22 del Cuadro de Características** podrán establecerse penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones especiales de ejecución, o/y atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de resolución del contrato. Cuando su incumplimiento no se tipifique como causa de resolución del contrato, podrá preverse su consideración como infracción grave a los efectos previstos en el artículo 71.2.c) de la LCSP.

CLÁUSULA 48.- Obligaciones contractuales esenciales

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales las obligaciones principales del contrato establecidas por este Pliego y las que se califiquen como tales en el **Apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

CLÁUSULA 49.- Deber de confidencialidad.

El adjudicatario está obligado a mantener absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se dé tal carácter en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La información confidencial será tratada como tal por las partes y no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra parte. En particular, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información



confidencial y a limitar su acceso a los empleados autorizados que precisen disponer de ella para la ejecución del contrato, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

Este deber deberá mantenerse durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de la información, salvo que en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** o en el contrato se establezca un plazo mayor.

En caso de que el licitador quiera solicitar expresamente la reserva y confidencialidad de datos e informaciones contenidas en su proposición, la forma y momento para hacerlo será en la presentación de la misma y conforme **al modelo de declaración del Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas**. Dicha declaración deberá aportarla en el sobre/s o archivo/s electrónico/s en cuyo contenido se incluyan los datos o informaciones sobre los que solicita la reserva o confidencialidad.

El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles, y debe limitarse a datos o informaciones que afecten a secretos técnicos o comerciales o a otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

En caso de que el licitador hubiera solicitado la reserva o confidencialidad, la Comisión de Compras y Contratación analizará lo solicitado, atendiendo la solicitud únicamente en aquello que considere que dicha reserva o confidencialidad no vulnera ni los principios de transparencia y publicidad, ni los derechos de protección jurídica efectiva y adecuada defensa de los intereses del resto de licitadores. Y, en ningún caso, estará obligado el órgano de contratación a atender este deber cuando el licitador, contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusulas, hubiera indicado que la confidencialidad se extienda a todo el contenido de la proposición técnica o económica o íntegramente.

Únicamente en caso de que el licitador hubiera solicitado expresamente la reserva y confidencialidad conforme a lo previsto en esta cláusula, y sólo en los extremos sobre los que la Comisión de Compras y Contratación haya considerado que procede atenderlo, su proposición será tratada como confidencial en aquéllos supuestos en los que otro licitador hubiera solicitado la revisión del expediente.

En caso de que el licitador no hubiera incluido en su proposición la declaración disponible de acuerdo con el **Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas**, se entenderá que su proposición no está sujeta a reserva o confidencialidad, y el órgano de contratación podrá mostrarla de manera completa en aquéllos supuestos en los que otro licitador hubiera solicitado la revisión del expediente.



CAPÍTULO V. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 50.- Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El Contratista, con la antelación prevista en el **Apartado 15.2 del Cuadro de Características**, comunicará por escrito a la Dirección de Obra, la fecha concreta de la finalización completa de la ejecución de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción, interesándose para que se lleve a efecto la Constatación de la Ejecución y la Recepción de la Obra.

CLÁUSULA 51.- Inspección y constatación de la obra. Recepción de la obra.

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el proyecto, en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las Instrucciones recibidas por el Contratista de IFEMA MADRID y/o de la Dirección de la Obra, se procederá a la Recepción de la Obra, (en adelante, Recepción).

IFEMA MADRID fijará una fecha para la inspección conjunta de la Obra con el Contratista, que se realizará con carácter previo a la Recepción.

A efectos de la inspección mencionada en el párrafo precedente, IFEMA MADRID designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre y, en caso de que así lo decida IFEMA MADRID por la Dirección de Obra. A esta inspección tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Contratistas con poderes suficientes.

En caso de que la Dirección Facultativa considerase que la obra no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el proyecto vigente aprobado y demás Documentos Contractuales, o que la misma tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Contratista y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que la obra se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la inspección conjunta de las obras se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la inspección conjunta de la obra, IFEMA MADRID o la Dirección Facultativa considerase que la misma se encuentra correctamente ejecutada, se admitirá que, en la fecha indicada por el Contratista en la comunicación a que se refiere la Cláusula anterior, ha finalizado el plazo de ejecución de la obra a los efectos de la posible aplicación de la penalidad por demora prevista en este Pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la inspección conjunta de la obra, y caso de que ésta fuese considerada apta para la Recepción, la Dirección Facultativa procederá a la Constatación de la Ejecución y a la Recepción, con el Contratista, levantándose un acta, que será firmada por ambos, comenzando a partir de ese momento el plazo de garantía previsto en este Pliego. En todo caso, para la confirmación de que la obra se ha ejecutado correctamente, serán tomados en consideración todos los datos e Informes elaborados durante la ejecución de la obra, las pruebas y la inspección efectuada por la Dirección de Obra.

La Recepción podrá producirse aun cuando queden pendientes de ejecución aspectos que, a juicio de IFEMA MADRID, no sean vitales para su funcionamiento, adjuntándose al acta de constatación de la ejecución, el listado correspondiente de elementos menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada uno de ellos.

Efectuada la Constatación de la Ejecución y la Recepción, se procederá a la liquidación en los términos previstos en la siguiente Cláusula.



Cuando como resultado de la inspección conjunta de la obra y de los datos e informes complementarios de ésta, IFEMA MADRID apreciare que la obra no se encuentran en buen estado, o no ha sido realizada conforme al Proyecto, los Proyectos de Modificación, en su caso, los demás Documentos Contractuales, las instrucciones dadas por IFEMA MADRID y las condiciones pactadas, IFEMA MADRID otorgará al Contratista un plazo máximo para terminar su ejecución en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por IFEMA MADRID al Contratista, y reconocida de nuevo la obra, aquella considerase que la obra no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el párrafo precedente, procederá a finalizar su ejecución o llevar a cabo su reparación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Contratista y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalidades por retraso, que la obra debió finalizarse en el plazo, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que IFEMA MADRID se haga cargo de la obra para su terminación o reparación, el plazo concedido al Contratista para completar la ejecución o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la inspección y/o de la Constatación de la Ejecución y Recepción, IFEMA MADRID advirtiese la existencia de unidades de obra defectuosas, que no cumplan, estrictamente, las condiciones previstas en el Proyecto, los Proyectos de Modificación, en su caso, los demás Documentos Contractuales, las instrucciones dadas por IFEMA MADRID y las condiciones pactadas previstas en del contrato, o que la obra no cumple adecuadamente las condiciones a que ha quedado obligado el Contratista, y esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por IFEMA MADRID, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

En caso de que tales deficiencias fueran consideradas admisibles por IFEMA MADRID, ésta aplicará una rebaja proporcional bien del precio unitario, bien del precio final de obra. En caso de que el Contratista manifestase su disconformidad con la rebaja determinada por IFEMA MADRID se estará a lo dispuesto en la **Cláusula 59**.

En todo caso, IFEMA MADRID, en caso de deficiencias o incorrecta ejecución de la obra, podrá decidir su ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de la misma, sin que esta decisión conlleve la conformidad con la correcta ejecución de la misma.

CLÁUSULA 52.- Medición general y certificación final de obra.

Efectuada la Constatación de la Ejecución y la Recepción, se procederá a la determinación de las mediciones definitivas de la obra ejecutada de acuerdo con el proyecto y del valor de la misma, y a redactar la certificación final, atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstas en este Pliego.

Al acta de recepción se acompañará un documento de valoración de la obra realmente ejecutada en que se determinará el precio correspondiente a la parte de obra realmente ejecutada (en adelante, el "certificación final").

La certificación final se compondrá por:



1. El presupuesto de ejecución ofertado y aprobado.
2. El incremento o reducción del precio, que resulte, en su caso, de las modificaciones del proyecto aprobadas con carácter previo a su ejecución, por IFEMA MADRID, o de situaciones legalmente equivalentes.
No se considerará que exista incremento del precio en los casos en que las modificaciones del proyecto motivadas por defectos o insuficiencias del mismo y que supongan un mayor coste.
3. Las reducciones del precio debido a modificaciones aprobadas, en su caso, por IFEMA MADRID debido a defectos o insuficiencias del Proyecto, en caso de que las modificaciones hayan supuesto decremento de ejecución de obra.
4. El incremento correspondiente a la revisión de precios, en el supuesto en que esta proceda, en los términos previstos en el Apartado correspondiente del Cuadro de Características que es Anexo I de este Pliego.

La certificación final será notificada al Contratista a los efectos de que este manifieste su conformidad al mismo o formule las observaciones o reparos al mismo que tenga por conveniente en un plazo máximo de quince (15) días naturales, a contar de desde la fecha de dicha certificación final.

1. Si expirado el plazo mencionado en el párrafo precedente, el Contratista no hubiera formulado observaciones ni reparos la certificación final propuesta por IFEMA MADRID, se entenderá, a todos los efectos, que está conforme con la misma. En este caso, se llevará a cabo, conforme a la certificación final aceptada por ambas Partes la correspondiente liquidación, previa emisión de la correspondiente factura por el Contratista.
2. Si dentro del plazo concedido al efecto, el Contratista hubiera formulado alguna observación o reparo a la certificación final notificada por IFEMA MADRID, esta decidirá si la observación o reparo formulados por el Contratista están justificados, en todo o en parte, o no lo están, a efectos de la realización de la correspondiente liquidación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Contratista tendrá derecho a someter la determinación de la certificación final recogida en la correspondiente liquidación a lo establecido en el **Cláusula 59**.

CLÁUSULA 53.- Plazo de garantía y liquidación complementaria.

El Plazo de garantía será el fijado en el **Apartado 25 del Cuadro de Características** y comenzará a contar desde la fecha del acta de recepción de la Obra en los términos previstos en la Cláusula precedente.

Durante el Plazo de Garantía, el Contratista será responsable, en exclusiva, de realizar en la obra, a su costa, todas las de correcciones, reparaciones y/o sustituciones que IFEMA MADRID, o quién esta designe, considere necesarias para que la obra cumpla, totalmente, en el momento de la finalización del citado plazo, las condiciones previstas en el Proyecto y demás Documentos Contractuales, así como en las instrucciones dadas durante la ejecución del Contrato por IFEMA MADRID al Contratista.

Quedan excluidas de las obligaciones de garantía que incumben al Contratista, los desgastes de la obra que se deban al uso ordinario y al normal funcionamiento de la misma, durante el Plazo de Garantía, y los desperfectos o daños derivados del mal uso de la obra por parte del que se encargue, en su caso, de la operación de la misma.



El Contratista estará obligado a disponer de una organización personal específica que le permita llevar a cabo durante el Plazo de Garantía todos los trabajos de corrección, reparación y/o sustitución que le incumben.

Si el Contratista no procediese a realizar los trabajos de corrección, reparación y/o sustitución en la Obra a que estuviere obligado durante el Plazo de Garantía, a la mayor brevedad posible, IFEMA MADRID, previa comunicación por escrito al Contratista, podrá realizar directamente, o encargar a cualesquiera terceros la realización de aquéllos.

En esos casos, la responsabilidad y el pago de los importes correspondientes a los trabajos ejecutados bien sean por el Contratista, bien por IFEMA MADRID, bien por terceros contratados por esta, serán de cuenta del Contratista.

Durante el Plazo de garantía, quedará obligado el Contratista a prestar la colaboración que se considere necesaria para el correcto funcionamiento de la obra.

Al finalizar el Plazo de Garantía, IFEMA MADRID comprobará el correcto estado y funcionamiento de la obra y el estricto cumplimiento por la misma de todas las condiciones previstas en el Proyecto, en la Documentación Contractual y en las indicaciones dadas por IFEMA MADRID al Contratista durante la ejecución del Contrato.

Finalizado el Plazo de Garantía, se extenderá la correspondiente acta de fin del Plazo de Garantía, que será firmada por IFEMA MADRID y por el Contratista, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, y con las mismas formalidades señaladas para a Constatación de la Ejecución y Recepción de la Obra, si la obra estuviere en perfecto estado, dándose formalmente por finalizado el periodo de garantía.

Acabado el período de garantía, se practicará, en su caso, una liquidación complementaria, en la que se hará constar el valor de los gastos generados durante dicho periodo en que hubiera podido incurrir el Contratista, que fuesen expresa y directamente imputables a IFEMA MADRID, y que ésta hubiese autorizado, o que no figurasen incluidos en el precio, y los gastos en que hubiera podido incurrir IFEMA MADRID por trabajos o actuaciones que siendo por cuenta del Contratista éste no hubiese ejecutado. La liquidación contemplará el saldo correspondiente a favor del Contratista o de IFEMA MADRID. En este último caso, el referido saldo se podrá hacer efectivo mediante la ejecución de la garantía constituida.

Acabado el período de garantía, y practicada, en su caso, una liquidación complementaria, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución de aquélla en el plazo máximo de dos (2) meses. así como de la garantía complementaria, si se hubiera solicitado.

CLÁUSULA 54.- Resolución del contrato.

Causas

1.- En garantía y salvaguarda del interés público a cuyo servicio IFEMA MADRID desarrolla su actividad, como entidad que debe someterse a los principios generales de la contratación en el sector público, la resolución del contrato será automática con los efectos previstos en la presente cláusula, mediante la sola comunicación de esta decisión al Contratista, cuando el órgano de contratación aprecie la concurrencia de alguna o algunas de las siguientes causas:



- El incumplimiento por el CONTRATISTA de las obligaciones laborales, sociales o fiscales, relativas al personal destinado a la ejecución del contrato. En particular, el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del Contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- La falsedad en el suministro de datos técnicos, económicos o jurídicos, así como, los relacionados con el número e identidad del personal de la empresa afecto a las prestaciones contratadas, solicitados por IFEMA MADRID en el ejercicio de sus facultades de control e inspección, o poner obstáculos, por cualquier causa a dicho ejercicio.
- El incumplimiento por causas imputables al Contratista, del plazo total de ejecución de la obra, o el incumplimiento de los plazos parciales, cuando en los sucesivos reajustes del programa, se ponga en evidencia la imposibilidad de finalizar la obra en el plazo total señalado en el presente documento.
- La no subsanación de defectos, insuficiencias técnicas o errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en el proyecto, imputables al Contratista, en el plazo concedido al efecto.
- La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones facultativas que rigen la ejecución de la obra. Se calificarán como deficiencias graves, además de las de carácter técnico, todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en el plazo o duración de las instalaciones.
- La falta de suscripción o renovación por el Contratista de las pólizas de seguro exigidas en el contrato.
- La falta de la entrega por el Contratista de las garantías previstas en el presente Pliego.
- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en este Pliego o en los demás documentos que forman parte del contrato.
- La extinción de la personalidad jurídica del CONTRATISTA, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporada a otra entidad, asumiendo esta última, de manera plena, las obligaciones de aquella y siempre que la nueva entidad, en el plazo de quince (15) días naturales, ofrezca llevar a cabo el contrato en las mismas condiciones estipuladas. IFEMA MADRID podrá admitir o desechar el ofrecimiento, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- La cesión del contrato, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa de IFEMA MADRID.
- La muerte del CONTRATISTA individual, salvo que sus herederos ofrezcan seguir con la ejecución y así lo acepte IFEMA MADRID.
- Las demás previstas en la LCSP tanto las generales como las específicas para los contratos de obras, cuando fueren imputables al Contratista.
- Las que se señalan en el **Apartado 23 del Cuadro de Características**.

2.- También serán causas de resolución del contrato, si así lo decidiese el Contratista, las siguientes:

- La suspensión, por causas imputables exclusivamente a IFEMA MADRID, del inicio del Contrato, en toda su extensión, en un plazo superior a cuatro (4) meses.



- La suspensión del Contrato, en toda su extensión, una vez iniciado, por plazo superior a ocho (8) meses.
- La demora en el pago de alguna de las facturas por parte de IFEMA MADRID, sin causa justificada, de más de ocho (8) meses.
- La disolución o extinción de IFEMA MADRID cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.

3.- Darán también lugar a la resolución del Contrato:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- El desistimiento por parte de IFEMA MADRID.
- Aquellas circunstancias que constituyan un obstáculo legal o material a la adecuada ejecución del contrato.
- Las demás previstas en la LCSP tanto las generales como las específicas para los contratos de obras, que no fueran imputables al Contratista.

Efectos de la resolución

I) En particular, la resolución del contrato por cualquiera de las causas mencionadas en los anteriores apartados 1, 2 y 3, o en cualquiera de las cláusulas del presente Pliego, producirá los siguientes efectos:

- a) Decidida por IFEMA MADRID la resolución del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente documento o su desistimiento, se producirá sin más la extinción del mismo desde el momento en que IFEMA MADRID notifique fehacientemente su decisión al Contratista, que deberá desalojar y abandonar la obra en el plazo que al efecto se indique en la comunicación de resolución o desistimiento del contrato. En la referida fecha, el Contratista entregará a IFEMA MADRID la posesión de la obra y de todos los bienes y elementos adscritos a la misma, que pertenecen con carácter exclusivo y excluyente a IFEMA MADRID, que ostenta respecto a todos ellos la cualidad de propietaria y poseedora, sin que pueda el Contratista alegar tal posesión a su favor en ningún caso y para ningún supuesto de hecho ni de derecho. En este sentido, si el Contratista se negara a esa entrega, se devengará a favor de IFEMA MADRID, sin perjuicio y además de la indemnización de daños que pudiera corresponder por la resolución del Contrato, una penalidad diaria adicional de un cero con un por ciento (0,1%) del Precio del Contrato, por el concepto de daños específicos causados por la posesión u ocupación ilegítima de dichos bienes, locales, y/o materiales.

El Contratista confiere expresamente esta facultad a IFEMA MADRID, renunciando desde ahora, para tal eventualidad, a cualquier tipo de posesión que pudiera alegar sobre la obra ejecutada y operada o en curso de ejecución, posesión ésta que, expresamente reconocen las Partes, corresponde en todo momento a IFEMA MADRID, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento o daños que, en su caso, pudieran asistir al Contratista, y de la liquidación del Contrato de acuerdo con la forma de valoración pactada en el mismo.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente del Contratista o de los Subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en las instalaciones, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer



en las mismas, serán depositados por IFEMA MADRID a cargo y a riesgo de dicho Contratista, donde ésta estime conveniente.

Consecuentemente, y transcurrido el plazo de desalojo, IFEMA MADRID podrá impedir al Contratista, a los Subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a las instalaciones, así como instalar los servicios de vigilancia y guardería que estime oportunos para velar por la integridad y seguridad de las mismas, y por el cumplimiento de lo pactado en esta Cláusula.

- b) Una vez comunicada por IFEMA MADRID la resolución del contrato, IFEMA MADRID podrá continuar la ejecución de la obra por el procedimiento que estime más conveniente.
 - c) Se procederá a una liquidación de las obras y/o trabajos realizadas, y será satisfecho al Contratista el trabajo realizado pendiente de certificar que, a criterio de IFEMA MADRID, se entienda aprovechable, sin perjuicio de las rebajas a que diese lugar lo pactado en este documento, una vez descontados los gastos, daños y perjuicios que la resolución ocasione a IFEMA MADRID y las penalidades que corresponda aplicar, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas.
 - d) La falta de acuerdo entre las partes sobre cualquier cuestión controvertida referida a la resolución, no impedirá la obligación de desalojo e inmediata entrega de la posesión pactada en los párrafos anteriores, sin perjuicio del derecho de las partes a ejercitar las acciones que les asistan para la resolución de las discrepancias que mantengan de acuerdo con lo que se pacta en la **Cláusula 59**.
 - e) IFEMA MADRID hará efectivos, de manera ejecutiva e inmediata, con cargo las facturas pendientes de abono o de emisión y a la garantía definitiva, hasta donde estos alcancen, los daños y perjuicios que le haya causado el hecho que haya sido causa de la resolución y que sean imputables al Contratista, sin detrimento del derecho de IFEMA MADRID a todo el trabajo realizado hasta la fecha, y sin perjuicio, en todo caso, de los derechos de IFEMA MADRID a reclamar al Contratista el exceso que eventualmente no quedara cubierto por el importe de las facturas pendientes de abono o de emisión y de la garantía definitiva, así como sin perjuicio, también, del derecho del Contratista a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asisten contra la comunicación realizada por IFEMA MADRID, lo que no podrá ser, en ningún caso, oponible ni a la resolución el contrato ni a la retención de pagos y ejecución de la garantía.
- II)** En los casos de resolución por los motivos expuestos en **el apartado 1 de esta Cláusula**, bastará para que la resolución produzca efectos con que el órgano de contratación mediante Resolución motivada, comunique al Contratista la decisión ejecutiva de resolver el contrato. En todo caso, como consecuencia de la resolución del Contrato por causa imputable al Contratista, éste vendrá obligado a pagar a IFEMA MADRID una indemnización por los daños y perjuicios que para ésta se hayan derivado de la resolución del Contrato, incluido el mayor coste en que aquélla haya tenido que incurrir por la contratación con terceros de los trabajos pendientes de ejecución objeto del contrato
- III)** Si, de acuerdo con lo indicado en el **apartado 2 de esta Cláusula**, el Contratista optase por la resolución del Contrato, habrá de comunicarlo por escrito a IFEMA MADRID. En caso de



que IFEMA MADRID aprecie que concurre la causa de resolución indicada, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales se producirá la valoración y liquidación de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de la resolución, y abonada la cantidad que corresponda, el Contratista entregará a IFEMA MADRID todo el trabajo realizado hasta la fecha. Además, IFEMA MADRID abonará una indemnización del tres por ciento (3%) del presupuesto de ejecución material de adjudicación correspondiente a las prestaciones que queden por ejecutar. Se entenderá que este porcentaje, constituye la indemnización pactada por las partes por todos los conceptos, para el supuesto de resolución del contrato por las causas mencionadas en el **apartado 2 de esta Cláusula**, sin mediar causa imputable, ni directa ni indirectamente, al Contratista.

- IV)** En los casos de resolución por los motivos expuestos en **el apartado 3 de esta Cláusula**, IFEMA MADRID habrá de devolver al Contratista la garantía definitiva dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la comunicación e la resolución, excepto cuando existiesen causas contractuales justificadas para rechazar esta devolución o estuvieran pendientes de determinar otros daños y perjuicios causados por el Contratista, o pendiente de concluir el periodo de garantía de la obra.
- V)** En los casos de desistimiento de IFEMA MADRID, facultad que podrá ejercitar en cualquier momento por determinación propia y sin necesidad de justificarlo al Contratista, además de abonar a éste todas aquellas cantidades que tuviese acreditadas por haber realizado las prestaciones correspondientes, el contratista tendrá derecho, en caso de requerirlo, a una indemnización del tres por ciento (3%) del presupuesto de ejecución material de adjudicación correspondiente a las prestaciones que queden por ejecutar. Se entenderá además que dicho porcentaje, constituye la indemnización pactada por las Partes por todos los conceptos.
- IFEMA MADRID también podrá desistir, en cualquier momento y por su única voluntad, únicamente de alguna de las prestaciones objeto del contrato. En este caso, además de abonar al Contratista el importe de la obra ejecutada de conformidad, en relación con la prestación de la que se desiste, tendrá derecho, en caso de así requerirlo el Contratista, a una indemnización calculada en el tres por ciento (3%) del presupuesto de ejecución material de adjudicación correspondiente a la prestación de la que se desiste. Se entenderá además que dicho porcentaje, constituye la indemnización pactada por las Partes por todos los conceptos.
- VI)** Para el supuesto de desistimiento unilateral total del contrato por IFEMA MADRID sin mediar causa imputable, ni directa ni indirectamente, al Contratista, IFEMA MADRID habrá de devolver al Contratista la garantía definitiva en un plazo máximo de treinta(30) días, excepto cuando existiesen causas contractuales justificadas para rechazar esta devolución o estuvieran pendientes de determinar otros daños y perjuicios causados por el Contratista o pendiente de concluir el periodo de garantía de la obra.



Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del Contratista, previo cumplimiento, cuando fuera posible por las circunstancias del caso, de los requisitos siguientes:

- a) El caso de propuesta de oficio, audiencia del Contratista por plazo de diez (10) días naturales, salvo que circunstancias excepcionales debidamente justificadas por IFEMA MADRID impongan un plazo menor.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) En garantía del interés público a proteger, el acuerdo del órgano de contratación de resolución el contrato producirá los efectos previstos en el presente Pliego, desde que se acuerde, sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula 59 del presente Pliego**.

IFEMA MADRID, en garantía del interés público a proteger, se reserva expresamente la facultad de resolver el contrato de manera automática por la sola comunicación directa al Contratista, en la que se especifique, debidamente fundada, la causa del incumplimiento y los efectos de la resolución. En consecuencia, comunicada la resolución al Contratista, ésta será inmediatamente efectiva, sin perjuicio de que éste, al amparo de lo previsto en la cláusula sobre resolución de controversias recogida en este Pliego, pueda ejercitar las acciones que entienda convenientes para la defensa de sus intereses respecto de los efectos de la resolución.

CLÁUSULA 55.- Protección de datos personales.

1.- Información respecto al tratamiento de sus datos personales:

Responsable: IFEMA – Feria de Madrid (Q/2873018B). Dirección postal: Avda. del Partenón, 5, 28042 Madrid, España.

Finalidades: Gestión de su participación en la licitación. Los datos de la entidad y los datos de contacto también serán tratados por IFEMA MADRID como posibles proveedores de la Institución con el fin de contactar con Vds., en su caso, anunciando nuevas licitaciones de su sector.

Legitimación: Ejecución de una prestación contractual, precontractual y consentimiento del interesado.

Conservación de sus datos: Sus datos personales se conservarán como parte del expediente de licitación y, en su caso, mientras perdure la relación contractual con IFEMA MADRID en el caso de resultar adjudicatario, más los periodos de prescripción que sean de aplicación. Así mismo en tanto no revoque el consentimiento, se conservarán como posibles proveedores de la Institución. Por favor, tenga en cuenta que usted tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.

Comunicación de sus datos a terceros: IFEMA MADRID no comunicará los datos personales tratados a ningún tercero, salvo expresa petición judicial o requerimiento procedente de autoridades administrativas en los casos en los que así se requiera legalmente o en la medida en que sea necesario para el desarrollo correcto de la licitación. Asimismo, IFEMA MADRID no efectuará ninguna transferencia internacional de los datos objeto de tratamiento.



Derechos: La legislación reconoce diversos derechos en relación con el tratamiento de sus datos personales. Tales derechos son los siguientes: acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento, portabilidad, y derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Estos derechos pueden ejercitarse mediante el envío de comunicación a Avda. del Partenón 5, 28042, de Madrid, o un correo electrónico a protecciondedatos@ifema.es, incluyendo como referencia "Ejercicio Derechos Licitador del concurso (incluyendo núm. Expte. del mismo)" con indicación del nombre y número de DNI del remitente.

2.- Acceso a datos del contratista por parte de IFEMA MADRID.

En cumplimiento de sus obligaciones, el contratista está obligado a presentar a IFEMA MADRID determinada información para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo reflejado el presente Pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, en relación con el normal desarrollo y funcionamiento de los servicios y para la emisión, en su caso, de pases y/o acreditaciones para los trabajadores, el contratista deberá actualizar la relación de su personal así como, en su caso, del personal de sus subcontratistas o empresas colaboradoras destinados a realizar trabajos y/o servicios en los recintos de IFEMA MADRID.

En esas circunstancias, los datos personales del personal del adjudicatario y, en su caso, sus subcontratistas, serán tratados por IFEMA MADRID como Responsable del tratamiento con las siguientes finalidades:

- (i) Realizar el control del personal asignado a prestar servicios en el recinto ferial.
- (ii) Realizar el control del cumplimiento del adjudicatario respecto de todas sus obligaciones fiscales y laborales (salarios, cotizaciones, cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral, etc.) – obligación legal establecida en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, así como otras que puedan ser de aplicación.
- (iii) Elaborar las acreditaciones, el control y la gestión de accesos y estancias.
- (iv) Garantizar la seguridad general de la Institución.
- (v) Cualesquiera otro que conste detallado en Pliego de prescripciones Técnicas.

La base jurídica para el tratamiento reside en la existencia de una relación contractual y el interés legítimo de IFEMA MADRID de preservar la seguridad de sus instalaciones.

Los datos se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de esos fines. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo requerimiento de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de una obligación legal.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento de sus datos mediante solicitud dirigida a Avda. del Partenón, 5 - 28042 Madrid, o a protecciondedatos@ifema.es indicando en el asunto: "Ejercicio Derechos Personal empresa colaboradora (indicar denominación social de la empresa)" y nombre y núm. DNI del remitente. Asimismo, podrá recabar la tutela de la AEPD.

En el caso de solicitarse la supresión de los datos del personal del adjudicatario, ello conlleva la necesaria devolución de la acreditación facilitada y la retirada de la autorización para prestar servicios en el recinto.



3.- Acceso a datos de IFEMA MADRID por parte del contratista.

En el caso de que el objeto del presente contrato implique el acceso del contratista a datos de responsabilidad de IFEMA MADRID, los datos tratados se identificarán en el Pliego de prescripciones técnicas y el contratista tratará los mismos en calidad de encargado de tratamiento; la finalidad de ese tratamiento será, exclusivamente, ejecutar las prestaciones de servicios referidos en el mismo y serán de aplicación las medidas del **artículo 32 RGPD**.

Específicamente en el caso de que el objeto del contrato se refiera a las tecnologías de la información y/o conlleve el acceso a plataformas o herramientas tecnológicas de IFEMA MADRID o cuando implique el tratamiento de información sensible o datos de carácter especial (salud, menores de edad, religión, cuestiones sindicales, etc..) en esos casos, serán de aplicación, además de las medidas de seguridad reflejadas en el art. 32 del RGPD, las medidas de seguridad adicionales reflejadas en el **"Documento 076 Anexo para contratos de bienes y servicios con elementos relacionados con TI"** que se incluye como Anexo a este Pliego.

4.- En todos los casos, serán obligaciones del Encargado:

- a. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable, cumplir con la normativa vigente protectora de datos personales que resulte de aplicación en cada caso y adoptar todas las medidas de seguridad procedentes.
- b. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable.
- c. No comunicar los datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, que dicha comunicación resulte necesaria para la ejecución de los servicios, que exista una obligación legal o por razones de interés público.
- d. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato, salvo que exista previa autorización por escrito del Responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara los datos del subcontratista. En este supuesto, el subcontratista tendrá las mismas obligaciones que el Encargado y deberá a su vez, cumplir con las obligaciones previamente indicadas por el Responsable, y estará obligado a la firma de un nuevo contrato. El Encargado será responsable solidario sobre el cumplimiento de las obligaciones del subcontratista y las garantías de seguridad a las que se encuentra obligado.

En caso de resultar necesaria la utilización de **servicios auxiliares** para el normal desarrollo y funcionamiento del servicio encargado que conlleve el tratamiento de datos personales de acuerdo con las previsiones del presente contrato, se autoriza la subcontratación entendiendo que el subcontratista, que también tendría la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir estas obligaciones y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado regular la nueva relación, de forma que el subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el Encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones susodichas.



- e. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto.
- f. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como garantizar su formación necesaria en materia de protección de datos.
- g. Asistir al Responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos por los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan sus derechos ante el Encargado, éste deberá comunicarlo de forma inmediata al Responsable y en un plazo no superior a cinco (5) días.
- h. El Encargado notificará al Responsable, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- i. Ofrecer al Responsable las garantías suficientes y apropiadas en orden a la correcta aplicación de las medidas técnicas y organizativas que permitan cumplir los requisitos de la vigente normativa española y del RGPD, incluyendo las medidas de seguridad procedentes.
- j. Tratar la información o datos que le sean proporcionados con las debidas condiciones de seguridad que resulten pertinentes en cada caso en coherencia con lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD. El adjudicatario se compromete a cumplir, en todo momento, con las medidas de seguridad adecuadas según el nivel de riesgo que corresponda, incluidas las reflejadas en el Documento 076 Anexo a este Pliego, en los casos indicados en el punto 3 anterior de la presente cláusula.
- k. Suprimir o devolver, a elección del Responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir todas las copias existentes a menos que se requiera la conservación de dichos datos en virtud de una norma imperativa.
- l. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por este.

5. Serán obligaciones del Responsable respecto al tratamiento de datos personales:

- a. Indicar al Encargado las medidas de seguridad técnicas y organizativas precisas para el cumplimiento de la obligación prevista en la cláusula j anterior.
- b. Colaborar con el Encargado en aquellas obligaciones previstas en este contrato que exijan dicha colaboración;
- c. Dar a conocer al Encargado los resultados de la evaluación de impacto que se lleve a cabo en relación con el tratamiento de datos por el Responsable.
- d. Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.



CAPÍTULO VI. - RELACIÓN ENTRE IFEMA MADRID Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.

CLÁUSULA 56.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa Contratista.

1. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de IFEMA MADRID.
2. Ninguna cláusula del Pliego o del contrato que se formalice, ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del Contratista a IFEMA MADRID.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa Contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de los requisitos que los pliegos establezcan al efecto, en su caso. En todo caso, el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, estará vinculado a la oferta cuando así se establezca en el Cuadro de Características.
4. La empresa Contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la buena ejecución de la obra, informando en todo momento al responsable del contrato y a la Dirección de obra. En todo caso, el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, estará vinculado a la oferta cuando así se establezca en el Cuadro de Características.
5. La empresa Contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
6. La empresa Contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
7. La empresa Contratista deberá designar un **representante**, que, integrado en su propia plantilla, esté encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - a) Actuar como interlocutor de la empresa Contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa Contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.



- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa Contratista con el **órgano de contratación**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del contrato.
- e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



CAPÍTULO VII.- CONSULTAS.

CLÁUSULA 57.- Consultas.

Todos los posibles interesados en la licitación podrán formular por escrito cuantas aclaraciones precisen, remitiendo la solicitud de las citadas aclaraciones en el tiempo y forma que se recoge en el **Apartado 5 del Cuadro de Características**.

IFEMA MADRID, tras la finalización del periodo fijado para la formulación de consultas, procederá a la contestación de las mismas y a su publicación.



CAPÍTULO VIII.- VISITA A LAS INSTALACIONES.

CLÁUSULA 58.- Visita a las Instalaciones de IFEMA MADRID.

Cuando así se establezca en el **Apartado 28 el Cuadro de Características**, los posibles interesados en la licitación visitarán las instalaciones de IFEMA MADRID en la forma y tiempo que en el mismo se establece, con la finalidad de que las empresas ofertantes puedan desarrollar adecuadamente el contenido de su propuesta técnica.

Cuando la visita se establezca con carácter obligatorio, todas las empresas que deseen presentar oferta deberán asistir a la visita e incorporar en el sobre 1 documentación administrativa el justificante de asistencia que será entregado a cada empresa el día de la mencionada visita.



CAPÍTULO IX.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 59.- Resolución de controversias.

Toda controversia que surja entre las partes en relación con las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación del contrato corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID.

Toda controversia que surja entre las partes en relación con el cumplimiento, efectos y extinción del contrato, corresponderá conocerla a la jurisdicción civil. Los licitadores, por el hecho de presentar sus ofertas, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles.

En garantía del interés público a proteger, el acuerdo del órgano de contratación que determine la resolución el contrato será ejecutivo con los efectos previstos en el presente Pliego, sin perjuicio de que el Contratista pueda ejercitar las acciones que le correspondan en defensa de su posición y en garantía de sus derechos.

Acordada por IFEMA MADRID la resolución del contrato por cualquiera de las causas previstas en la Cláusula 44, y notificada al Contratista, aquélla podrá iniciar el procedimiento que entienda conveniente para la adjudicación del contrato, o para su ejecución, por persona distinta del Contratista.

En atención a lo anterior, el Contratista no podrá, en ningún caso y bajo ningún concepto:

- Oponer a la resolución del Contrato notificada por IFEMA MADRID la existencia de controversia entre las partes o el desacuerdo con la interpretación que de la misma haya realizado IFEMA MADRID o diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad.
- Suspender ni retrasar los trabajos, ni tampoco abandonarlos (salvo en los supuestos de resolución o desistimiento regulados en este Pliego), bajo el fundamento o la alegación de tener pendientes reclamaciones, diferencias o reservas de cualquier naturaleza o entidad, ni bajo la excusa de que tales reclamaciones hubieran dado lugar o no, a procedimientos administrativos o judiciales de cualquier clase.